



ATLÉTICO DE MADRID

**NORMATIVA APLICABLE A
SOCIOS Y ESPECTADORES**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO I: NORMAS GENERALES	6
Artículo 1º.- Objeto	6
Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.	6
Artículo 3º.- Sujeto Responsable.	7
Artículo 4º.- Condiciones de acceso al estadio Riyadh Air Metropolitano.	8
Artículo 5º.- Prohibiciones de acceso.	13
Artículo 6º.- Dispositivos de control de acceso.	14
Artículo 7º.- Condiciones Generales de permanencia en las Instalaciones.	14
Artículo 8º.- Expulsión de las Instalaciones.	17
TÍTULO II: DE LOS SOCIOS.	19
CAPÍTULO I.- DERECHOS Y VENTAJAS	19
Artículo 9º.- Ventajas de los Socios.	19
Artículo 10º.- Reconocimiento a la fidelidad.	19
CAPÍTULO II.- NORMATIVA Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	20
Artículo 11º.- Categorías.	20
Artículo 12º.- Modalidades de Socios.	21
Artículo 13.- Vigencia de la condición de socio	24
Artículo 14º.- Alta y renovación de Socios.	24
Artículo 15º.- Baja de la condición de socio.	25
Artículo 16º.- Modificaciones de los datos de socios.	27
Artículo 17º.- Cambios de titular en los abonos.	28
Artículo 18º.- Permutas de abonos.	29
Artículo 19º.- Cambios de ubicación.	29
Artículo 20º.- Duplicados de carnés.	30
Artículo 21º.- Uso del abono, utilización por terceros y liberación de localidad (Fútbol y Parking).	31
Artículo 22º.- Resolución de incidencias, quejas y reclamaciones.	35
CAPÍTULO III.- SERVICIOS E INSTALACIONES A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS	36
Artículo 23º.- Oficinas del Club.	36
Artículo 24º.- Canales de comunicación de Servicio de Atención.	37
Artículo 25º.- Atleti Tour & Museum.	37
Artículo 26º.- Prohibición de fumar.	37
Artículo 27º.- Grada Familiar.	38
Artículo 28º.- Foto oficial con el primer equipo.	38
Artículo 29º.- Tiendas oficiales.	39
Artículo 30º.- Compra de entradas.	39

Artículo 31º.- Tratamiento de datos de carácter personal.	43
Artículo 32º.- Consigna.	44
Artículo 33º.- Aparcamiento. Normas de uso y funcionamiento.	44
TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES.	48
CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	48
Artículo 34º.- Ámbito de Aplicación.	48
CAPÍTULO II.- INFRACCIONES	48
Artículo 35º.- Faltas Leves.	48
Artículo 36º.- Faltas Graves.	49
Artículo 37º.- Faltas Muy Graves.	51
CAPÍTULO III.- SANCIONES	53
Artículo 38º.- Sanciones.	53
Artículo 39º.- Graduación de las Sanciones.	54
Artículo 40º.- Prescripción de las infracciones.	55
Artículo 41º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.	55
Artículo 42º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.	55
CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	56
Artículo 43º.- Comisión Disciplinaria.	56
Artículo 44º.- Iniciación del Procedimiento y Potestad Disciplinaria.	56
Artículo 45º.- Acuerdo de inicio de Expediente Disciplinario.	57
Artículo 46º.- Reconocimiento de la responsabilidad.	58
Artículo 47º.- Alegaciones y periodo de prueba.	58
Artículo 48º.- Resolución del expediente.	58
Artículo 49º.- Recursos contra las resoluciones de la Comisión Disciplinaria.	59
Artículo 50º.- Comunicaciones con la Comisión Disciplinaria.	59
TÍTULO IV: MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS DE LOS SEGUIDORES.	60
Artículo 51º.- Condiciones de acceso a las medidas de apoyo o beneficios.	60
Artículo 52º.- Condiciones exigidas a los “grupos” o “peñas” de aficionados para inscribirse en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.	60
Artículo 53º.- Autorización para la exhibición, en el interior del recinto deportivo, de elementos pertenecientes a “grupos” o “peñas” de aficionados inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.	61
Artículo 54º.- Restricciones a “grupos” o “peñas” no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.	62
Artículo 55º.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficio.	62
Artículo 56º.- Cese de las medidas de apoyo o beneficio.	63

INTRODUCCIÓN

El Club Atlético de Madrid, S.A.D. (en adelante el “**Club**”) consciente de que el deporte en general supone una escuela de vida y tolerancia para nuestros jóvenes y el fútbol en particular, una herramienta poderosa para promover la cohesión social y la transmisión de valores como el juego limpio, el respeto mutuo y la tolerancia: recoge en el presente documento, como ideario “el rechazo y oposición a cualquier forma de violencia verbal o física; y a todo acto racista, xenófobo o intolerante”.

Para lo cual, se compromete a adoptar las medidas disciplinarias internas frente a sus asociados que se vean implicados en incidentes, racistas, xenófobos o intolerantes, y en general en actos que vulneren la normativa sobre la prevención de la violencia en espectáculos deportivos. El presente documento es de obligado cumplimiento para sus socios, peñas, colectivos y aficionados basados en la presente legislación vigente:

Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero

“Art. 6.- Reglamento interno del recinto deportivo.

1. *Los organizadores de competiciones oficiales de carácter estatal y de los espectáculos deportivos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento deberán elaborar un Reglamento interno del recinto deportivo, que deberá ser visado por la Federación deportiva española o, en el caso de competiciones deportivas profesionales, por la Liga Profesional correspondiente.*
2. *El Reglamento interno del recinto deportivo al que se refiere el artículo 7.2.c) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, deberá especificar:*
 - a) *Las obligaciones que deberán cumplir quienes asistan o acudan a las instalaciones deportivas durante la celebración de las competiciones en cuestión;*
 - b) *Las prescripciones que deberán observar los espectadores para poder cumplir las decisiones adoptadas por el organizador para garantizar, cuando proceda, una adecuada separación de los aficionados visitantes;*
 - c) *Las condiciones que permitan hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes de desalojo total o parcial de las instalaciones deportivas en los supuestos previstos por los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio;*
 - d) *El procedimiento para hacer efectiva la privación de abonos vigentes o la inhabilitación para obtenerlos a quienes sean sancionados con carácter firme o cautelarmente por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes;*
 - e) *Las normas, modalidades y condiciones en las que el organizador fomentará o apoyará las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores, entre las que se consideran incluidos los medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo;*

f) *Cualquier otro aspecto que incida en los derechos y obligaciones de quienes asistan a los recintos deportivos y que contribuya a garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones.*

(...)”

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Código Disciplinario de la RFEF, dedicado al régimen de responsabilidad de los clubes, cuando se produzcan, entre otros comportamientos, la exhibición de símbolos o se profieran cánticos o insultos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, el club/SAD organizador de cada partido incurre en responsabilidad disciplinaria si en el interior del recinto deportivo se producen alguno de los comportamientos previamente descritos, salvo que acredite el cumplimiento diligente de sus obligaciones y la adopción de medidas de prevención exigidas por la legislación vigente deportiva para evitar tales hechos o mitigar su gravedad.

Por todo ello, el Club Atlético de Madrid S.A.D., como medidas a implementar en su Reglamento Interno (en adelante, el “**Reglamento**”), recogerá las siguientes cuestiones:

1. Declaración expresa en su Reglamento y en su ideario del **rechazo y la oposición a cualquier forma de violencia verbal o física, a todo acto racista, xenófobo o intolerante**, así como que el apoyo al equipo nunca será mediante el menosprecio o el insulto al rival y a su afición.
2. Previsión de la **pérdida de la condición de socio** en el caso de incurrir en comportamientos prohibidos recogidos tanto en la Ley 19/2007 de 11 de julio como en el Código Disciplinario de la RFEF, de cuya comisión la imagen y reputación social de la entidad se pueda ver afectada negativamente.
3. Se establece la obligación de que, para adquirir la condición de socio del club/SAD, será preciso que se asuma el compromiso de **actuar conforme a los valores de la institución y rechazando expresamente cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante**.
4. Se elabora un **Reglamento Interno** que recoge que la comisión de cualquier acto violento, racista, xenófobo o intolerante, así como la exhibición de simbología no permitida o la manifestación de cánticos con mensajes de menosprecio o insultantes hacia los participantes o afición contraria, supondrá la expulsión inmediata del recinto y la pérdida de la condición de socio.
5. Se implementan las políticas de **venta de abonos, pases de Temporada o entradas** que impongan al espectador la asunción del compromiso de adoptar, en todo momento, un comportamiento correcto y que su incumplimiento acarree la pérdida del abono, pase o entrada y la imposibilidad de obtenerlo en los periodos de tiempo que se determine estatutariamente.
6. Se establecen las directrices para llevar a cabo una gestión eficiente del **Libro de Registro de Actividades de Seguidores**.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el conjunto de derechos y obligaciones que deberá cumplir toda persona que pretenda acceder o haya accedido a las instalaciones del Club Atlético de Madrid, S.A.D., durante la celebración de actos o eventos, tanto deportivos como no deportivos o en cualquier otro momento, al objeto de prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentas, tanto físicas como verbales, racistas, xenófobas, y cualquier otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio. Asimismo, este Reglamento también será aplicable a los eventos y viajes que se celebren fuera de las instalaciones del Atlético de Madrid que estén relacionados con el Club, y a eventos organizados o gestionados por el Club Atlético de Madrid, S.A.D. o por un tercero en sus instalaciones con la participación de cualquiera de los equipos del Club Atlético de Madrid, S.A.D..

Todas las normas recogidas en el presente Reglamento podrán ser objeto de modificación durante el año natural en supuestos excepcionales, razones operativas o de seguridad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de los socios a través de los medios de comunicación con los que el Club cuenta.

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por “Temporada”, el periodo que comprende desde el día 1 de junio de un año natural hasta el día 31 de mayo del año natural inmediatamente posterior, o las fechas oficiales para el inicio de la temporada que determine la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

No obstante lo anterior, y exclusivamente a los efectos de la condición de socio y de la vigencia de los derechos, ventajas y beneficios asociados a dicha condición, a partir del 01 de enero de 2026 la condición de socio del Club Atlético de Madrid, S.A.D. dejará de vincularse al periodo definido como “Temporada” en este artículo y pasará a regirse por el año natural, entendiéndose éste como el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Lo previsto en este artículo no afecta a la utilización del concepto de “Temporada” para aquellos efectos estrictamente deportivos u organizativos en los que dicho concepto resulte necesario, tales como competiciones oficiales, abonos de temporada, normativa aplicable a los espectadores en los días de partido o cualesquiera otros ámbitos en los que la Liga Nacional de Fútbol Profesional establezca calendarios propios, sin perjuicio de lo dispuesto en la correspondiente Disposición Transitoria.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación a toda aquella persona, tenga o no la condición de Socio (abonado o no abonado) del Club Atlético de Madrid S.A.D. o público en general, que cuente con un título válido de acceso que le permita acceder a los eventos deportivos o no deportivos en las instalaciones del Club y/o en sus aledaños. Igualmente se extiende a todo acto o manifestación realizada por la afición visitante ubicada en la zona acotada a tal efecto.

A los efectos del presente Reglamento, cualquier referencia a las Instalaciones del Club Atlético de Madrid S.A.D. (en adelante, las “**Instalaciones**”), abarca, además de las instalaciones titularidad del Club, aquellas otras en las que, aun no siendo de su titularidad, el Club y/o terceros autorizados por el Club y bajo la marca del Club Atlético de Madrid S.A.D. desarrolle sus actividades, independientemente de que la utilización se haga con ocasión de la celebración de un evento deportivo o no deportivo.

Artículo 3º.- Sujeto Responsable.

El sujeto responsable es toda aquella persona, tenga o no la condición de Socio (abonado o no abonado) del Club Atlético de Madrid S.A.D. o público en general, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, y que con carácter general:

- a. Utilice las Instalaciones del Club, independientemente de que la utilización se haga con ocasión de la celebración de un evento deportivo o no deportivo.
- b. Intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza, independientemente de que dichos actos se realicen dentro o fuera de sus Instalaciones o con ocasión de desplazamientos a otras localidades y recintos deportivos en los que el Club Atlético de Madrid, S.A.D. dispute un partido, o que sea identificado por las fuerzas del orden público o por los responsables de seguridad del Club, como el autor material de cualquiera de las conductas previstas en el presente Reglamento.
- c. Manifieste, por cualquier medio, actitudes racistas, xenófobas, intolerantes o discriminatorias.
- d. Profiera cánticos de apoyo que supongan menosprecio o insulto al rival, a su afición, personas, entidades o instituciones.
- e. Los aficionados visitantes que acompañen a su equipo en cualquiera de las Instalaciones del Club Atlético de Madrid, S.A.D., así como cualquier aficionado que acompañe al Club Atlético de Madrid, S.A.D. en sus encuentros como Club local o visitante.

En el supuesto de que cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento fuera cometidas por un Socio menor de edad, tanto éste, como, en su caso, el Socio tutor responsable deberán responder y asumir las responsabilidades en relación con las infracciones que pudieran cometer, así como las sanciones correspondientes a los efectos del presente Reglamento.

En caso de que las infracciones tipificadas en el presente Reglamento sean cometidas por un Socio menor de edad, tanto el menor como su Socio tutor responsable deberán asumir la responsabilidad derivada de dichas conductas, incluyendo, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes. Esta previsión se fundamenta en el deber de supervisión y orientación que recae sobre los adultos responsables del menor, especialmente en el contexto de su participación en actividades organizadas por el Club.

A estos efectos, se entenderá por Socio tutor responsable al padre, madre o tutor legal que ostente dicha condición y sea, a su vez, Socio del Club. En ausencia de estos, se considerará como Socio tutor responsable a aquel Socio que, siendo familiar en línea directa (ascendente), haya asumido expresamente dicha responsabilidad. En todo caso, la condición de Socio menor

de edad conlleva la obligatoriedad de designar un Socio tutor responsable, a fin de garantizar un adecuado acompañamiento y responsabilidad compartida en el marco de la relación con el Club.

Artículo 4º.- Condiciones de acceso al estadio Riyadh Air Metropolitano.

Los socios y espectadores en general podrán acceder al estadio Riyadh Air Metropolitano (en adelante, el **“Estadio”** o **“Riyadh Air Metropolitano”**) con la correspondiente entrada o abono por persona, ya sea en formato físico o digital, siempre que el código y los datos de identificación de la localidad sean válidos y legibles. En el caso de los abonos, el socio deberá estar al corriente de pago de su cuota de socio y abono (en adelante, **“Título Válido de Acceso”**). El acceso deberá realizarse por las puertas asignadas para la zona correspondiente.

Tal y como refleja el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, todo espectador independientemente de su edad deberá portar un Título Válido de Acceso (entrada, abono o acreditación). Por lo tanto, incluso los bebés y niños desde cero (0) años deberán portar un Título Válido de Acceso (benjamín o abonado).

Todos los espectadores están obligados a colaborar en cualquier procedimiento de registro o identificación en los tornos de acceso. El acceso se denegará a todos aquellos que se nieguen a ser registrados. Igualmente deberán conservar la entrada o abono hasta el final del partido, así como mostrar su Título Válido de Acceso (entrada o abono) en el interior del Estadio a petición de personal del Club Atlético de Madrid, S.A.D., de sus servicios de seguridad y/o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (en adelante, **“FF.CC.S.E”**).

En todo caso el portador de la entrada, abono o acreditación tendrá derecho a acceder exclusivamente a la localidad marcada en la misma, quedando expresamente prohibido acceder a zonas o localidades diferentes del Estadio.

Una vez que el espectador acceda al Estadio, podrá salir del mismo por el turno correspondiente validando su abono o entrada, y volver a entrar nuevamente al Estadio leyendo en el turno el mismo abono o entrada. Este procedimiento de salida y entrada con doble lectura en el turno de acceso, solo se podrá realizar entre el minuto treinta (30) y el minuto setenta (70) del encuentro, incluyendo el descanso.

Para poder reingresar al estadio antes del minuto 70, será necesario que el título de acceso (abono o entrada) haya sido correctamente leído en el turno de salida. En caso contrario, no se permitirá el reingreso ni se gestionará ninguna incidencia relacionada con el mismo, por normativa de control de aforo.

En ningún caso se podrá acceder al Estadio a partir del minuto setenta (70) del partido, momento en el que los tornos se habilitan para la evacuación de todos los espectadores.

Los menores de catorce (14) años no podrán acceder al Estadio sin estar acompañados de una persona adulta responsable. Esta persona será quien asuma la responsabilidad directa sobre el menor de catorce (14) años durante toda su permanencia en las instalaciones del Estadio, incluyendo su entrada, estancia y salida del recinto.

Queda prohibido el acceso al Riyadh Air Metropolitano y a cualquier instalación o centro deportivo del Club, al poseedor de un abono o entrada que se encuentre inmerso en alguna de las causas establecidas en el Reglamento para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos como son los siguientes:

- a) Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.
- b) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases, paraguas con punta metálica o de madera, paraguas tipo golf, palos selfie, cámaras tipo réflex, ordenadores portátiles, maletas, carritos de bebés, vasos especiales para niños, etc. En el caso de precisar acceder con determinadas medicaciones específicas, contactar con el Club para recabar autorización.
- c) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
- d) Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
- e) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.
- f) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, discapacidad, religión o convicciones morales, edad, sexo u orientación sexual.
- g) Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejar a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, edad, sexo u orientación sexual.
- h) Irrumpir en el terreno de juego.
- i) Haber sido sancionado con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo en tanto no se haya extinguido la sanción.
- j) Que, en el supuesto de sanciones de carácter colectivo, como pudiera ser el cierre parcial de una grada, el socio se someterá a dicha sanción, pudiendo imponerse la pérdida del abono por el resto de la Temporada, salvo que acredite no haber participado en los hechos que motivan la sanción o colabore activamente con el Club en la identificación de los autores.
- k) Acceder bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o prohibidas.
- l) A toda persona que porte o pretenda introducir máscaras, pasamontañas o capuchas tipo pasamontañas con el fin de ocultar su identidad o dificultar su identificación.

En caso de que, durante la celebración del encuentro, este tenga que suspenderse por causas de fuerza mayor, el Club Atlético de Madrid, S.A.D se exime de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por tal motivo.

Si como consecuencia de una sanción disciplinaria o por decisión de los organismos deportivos competentes y/o gubernamentales o por causas de fuerza mayor, tuviera que celebrarse en el Riyadh Air Metropolitano o cualquier otra instalación del Club un partido a puerta cerrada, se celebre el partido en otro estadio distinto o se procediera al cierre parcial de una grada, el Club no estará obligado a devolver a sus socios y compradores de entradas el importe correspondiente a dicho partido, ni tampoco a facilitar el desplazamiento de los mismos a otro estadio.

Condiciones de acceso específicas para menores de edad

1. Acceso de menores de catorce (14) años: Los menores de catorce (14) años no podrán acceder al Estadio sin la compañía de una persona adulta responsable. Esta persona será quien asuma la responsabilidad directa sobre el menor durante toda su permanencia en las instalaciones del Estadio, incluyendo el acceso, la estancia y la salida. El Club podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha relación de responsabilidad.
2. Acceso de menores a partir de catorce (14) años: Los menores de edad a partir de los catorce (14) años podrán acceder al Estadio sin acompañamiento, siempre que dispongan de una entrada válida, documento identificativo y cuenten con la autorización expresa de su padre, madre, tutor legal o Socio tutor responsable, conforme a lo previsto en la normativa del Club. Esta autorización podrá ser requerida por los servicios del Club o por las autoridades en caso de incidente o necesidad de identificación.
3. Designación de adulto responsable en casos especiales: En actividades organizadas por el Club, por terceros, o en el marco de entradas grupales (colegios, clubes deportivos, asociaciones, etc.), deberá designarse una persona adulta que actuará como responsable del grupo de menores, y cuya identidad deberá estar registrada previamente ante el Club. Esta persona asumirá la supervisión y la responsabilidad durante toda la actividad o evento.
4. Responsabilidad por conducta del menor: En todos los casos, el adulto que acompañe al menor, o que haya sido designado como responsable del mismo, será considerado responsable solidario en relación con cualquier conducta infractora o incumplimiento de la normativa que pudiera cometer el menor dentro del Estadio. El Club podrá adoptar las medidas disciplinarias y legales correspondientes conforme al Reglamento de Régimen Interno y demás normativa aplicable.

Condiciones de acceso específicas para el Fondo Sur Grada Baja

- a) Estar en posesión de un Título Válido de Acceso (abono o entrada) al recinto en cuestión.
- b) Todos los abonos **son transferibles exclusivamente entre socios del Club**. El servicio de transferencia del abono digital estará disponible durante la temporada 2026/2027. Tanto en el caso de que el abono sea utilizado por su titular como por el socio al que haya sido transferido, en los tornos de acceso se requerirá la presentación del DNI.
- c) Todas las entradas adquiridas para Fondo Sur Grada Baja son personales e intransferibles, y solo podrán ser compradas por socios del Club. En los tornos de acceso se requerirá la presentación del DNI.
- d) Toda persona que acceda a esta zona podrá ser sometida a inspección por parte del personal de seguridad del Club o de las FF.CC.S.E.
- e) Presentar su abono o entrada correspondiente al igual que un documento acreditativo de su identidad, los cuales pueden ser requeridos por cualquier empleado o por los miembros de las FF.CC.S.E, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero. El acceso al recinto se denegará a todos aquellos que se nieguen a ser registrados o a mostrar su identificación.
- f) Queda expresamente prohibida toda conducta que implique chantaje, extorsión o cualquier forma de coacción hacia el resto de los aficionados, personal del Club y miembros de las FF.CC.S.E.
- g) Todo socio que haya sido sancionado con una prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo perderá la condición de socio de esta zona.
- h) La utilización del abono o entrada por un tercero no titular supone la prohibición de acceso o expulsión del recinto, así como la retirada del abono o entrada al titular que lo ha cedido.

Condiciones de acceso y permanencia específicas del sector visitante

Según el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte el Reglamento interno del recinto deportivo al que se refiere el artículo 7.2.c) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, deberá especificar según su apartado b) las prescripciones que deberán observar los espectadores para poder cumplir las decisiones adoptadas por el organizador para garantizar, cuando proceda, una adecuada separación de los aficionados visitantes.

El Estadio Riyadh Air Metropolitano dispondrá de una zona asignada a la afición visitante (excluida las entradas de protocolo/cortesía objeto de intercambio entre Clubes/SAD),

debidamente separada de la afición local y, preferentemente, con un acceso diferente y exclusivo a la del resto de aficionados. El Club Atlético de Madrid S.A.D decidirá el número de localidades que integran dicho sector.

El Club/SAD visitante será el encargado de vender las localidades de la zona visitante. En todo caso, las solicitudes de entradas por parte del Club/SAD visitante deberán realizarse al Club Atlético de Madrid S.A.D, con una antelación mínima de siete (7) días naturales a la celebración del encuentro.

La comunicación referente al número de entradas vendidas y/o devueltas por parte del Club/SAD visitante al Club Atlético de Madrid S.A.D se realizará, al menos, cuarenta y ocho (48) horas antes del comienzo del encuentro al Club Atlético de Madrid, S.A.D y al Coordinador de Seguridad al que, igualmente, se entregarán los datos de los espectadores que han comprado entrada.

La venta de estas entradas se realizará, exclusivamente, por los canales del Club/SAD visitante, cumpliéndose, además, los siguientes requisitos:

- a) Si se realiza a través de la Federación de Peñas o a través de Peñas del Club/SAD, estas deberán encontrarse inscritas en el Libro de registro de actividades de seguidores.
- b) La venta será nominativa, generándose un listado que contenga la relación de entradas vendidas y los datos personales de identificación de los compradores (nombre, apellidos y nº de documento acreditativo de la identidad), debiendo realizarse el tratamiento de datos personales de conformidad con la normativa de protección de datos y en concreto en cumplimiento con los deberes de calidad, seguridad y consentimiento/información, en relación a la cesión de sus datos para las finalidades concretas de seguridad del Club Atlético de Madrid S.A.D. En el momento del acceso y, durante el desarrollo del encuentro, se podrá comprobar, en su caso, la identidad del espectador y la coincidencia con la entrada que porta.
- c) No se permitirá el acceso al Estadio a una persona diferente a la que tiene asignada la localidad y, en el caso de comprobarse esta circunstancia en el interior del recinto, se procederá a su inmediata expulsión. El Club Atlético de Madrid, S.A.D realizará las comprobaciones de identidad precisas en el momento del acceso al recinto deportivo.
- d) El listado de compradores visitantes se remitirá, igualmente, al director de Seguridad del Club Atlético de Madrid S.A.D, a fin de que se puedan realizar las comprobaciones oportunas en el acceso al recinto, así como aquellos controles que sea preciso realizar durante el desarrollo del encuentro.
- e) Una vez finalizado el evento, se procederá a la cancelación de los datos de las personas que hubiesen accedido al recinto deportivo. En este sentido, de conformidad con la legislación en materia de protección de datos, dicha cancelación, implicará el bloqueo de los datos, consistente en la conservación, identificación y reserva de estos con el fin de impedir su tratamiento excepto para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de cualquier posible

responsabilidad nacida del tratamiento. Uno de los supuestos, con carácter enunciativo y no limitativo (dentro de las posibles situaciones de responsabilidad), será la conservación de los datos necesarios para identificar a quienes pudieran haber realizado actos o conductas violentas o que incitan a la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia en el deporte prohibidas por la legislación vigente.

No se procederá a la venta de entradas de la zona visitante en las taquillas del Estadio del Club Atlético de Madrid, S.A.D. En el supuesto de devolución de entradas, por parte del Club/SAD visitante, sólo serán puestas a la venta garantizando la debida separación de aficionados del Club Atlético de Madrid, S.A.D. y del Club/ S.A.D visitante lo cual se someterá al previo conocimiento y autorización del Coordinador de Seguridad.

En el supuesto de que se presuma que grupos o colectivos de seguidores no inscritos en el Libro de registro de actividades de seguidores, pretenden adquirir entradas, el director de Seguridad del Club/SAD visitante lo comunicará a su Coordinador de Seguridad y al director de Seguridad del Club Atlético de Madrid, S.A.D, al objeto de se adopten, en su caso, las medidas oportunas de comprobación y de prevención de estas actuaciones.

En el supuesto de que los integrantes de dichos grupos o colectivos organizados y no reconocidos hubiesen adquirido entradas por otras vías, no se les permitirá el acceso al Estadio.

Artículo 5º.- Prohibiciones de acceso.

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme o cautelar, y/o si están en proceso de investigación o proceso judicial y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
- b) Todo socio o público en general que haya sido sancionado por el Club Atlético de Madrid, S.A.D. con prohibición de acceso a las Instalaciones del Club.
- c) De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones Muy Graves recogidas en los apartados del artículo 37º del presente Reglamento.
- d) A toda persona que no disponga de un Título Válido de acceso al recinto en cuestión.

Artículo 6º.- Dispositivos de control de acceso.

Las personas asistentes quedan obligadas a someterse a los controles que se establezcan para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso a las Instalaciones y en particular a:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las instalaciones, en sus accesos y en el interior de estos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales.
- b) Someterse a registros personales por los empleados de seguridad, dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 3º del presente Reglamento.
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas para garantizar un acceso seguro que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Colaborar en todo momento con el personal de seguridad contratado por el Club Atlético de Madrid, S.A.D. encargado de participar en el control, al fin de garantizar un acceso ordenado.

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso, el responsable de seguridad del Club, junto con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la autoridad Policial, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

El Club Atlético de Madrid, S.A.D., se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión de accesos al recinto deportivo, tales como sistemas de reconocimiento biométrico, tarjetas inteligentes, u otras medidas que se puedan adoptar, en cumplimiento y de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Artículo 7º.- Condiciones Generales de permanencia en las Instalaciones.

Para poder permanecer como espectador en las Instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos o no deportivos, organizados o gestionados por el Club Atlético de Madrid S.A.D., es condición ineludible:

- a) No alterar el orden público.
- b) No iniciar o participar en altercados o peleas.
- c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las

personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

- e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

La exposición de cualquier pancarta, bandera u otro signo distintivo, distinto de los mencionados con anterioridad, deberá ser previamente autorizado por escrito por el Club y ser de material ignífugo.

e bis) No exhibir pancartas, banderas, símbolos, ni proferir mensajes que, aun sin incitar directamente a la violencia, estén relacionados con conflictos armados, guerras o posicionamientos políticos o geopolíticos que puedan perturbar el orden, generar enfrentamientos entre asistentes o afectar la neutralidad institucional del Club.

En línea con su carácter deportivo y neutral, el Club Atlético de Madrid no permitirá manifestaciones, consignas ni propaganda de carácter político, ideológico, confesional o bélico que comprometa el ambiente de respeto, inclusión y convivencia en sus instalaciones.

- f) No realizar actuaciones de aficionado visitante en zona local, cuando suponga un riesgo para la seguridad y el orden público.
- g) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
- h) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- i) Durante la celebración del partido no permanecer en vomitorios, escaleras, vías de acceso, de evacuación, pasos verticales y horizontales.
- j) No permanecer de pie durante la celebración del partido, debiendo cada aficionado ocupar su localidad correspondiente.
- k) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- l) No tener, ni activar, ni lanzar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.

- m) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- n) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al Título Válido de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los miembros de las FF.CC.S.E. y de cualquier empleado de seguridad o empleado del Club.

El poseedor de una entrada o abono acepta no transmitir, distribuir, vender o ayudar a hacerlo, cualquier descripción, anotación, imagen, video, audio, dato, estadística u otra forma de reproducción del partido excepto para uso personal y privado. La localización en el interior del recinto de un espectador incumpliendo esta circunstancia provocará su expulsión inmediata del recinto deportivo, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

- o) Seguir en todo momento las instrucciones dadas por los empleados del Club, miembros de las FF.CC.S.E., el servicio de bomberos, el personal médico y el sistema de anuncio público del recinto o de cualquier otra persona habilitada por el Club debidamente identificada.
- p) No activar ningún dispositivo electrónico, puntero láser o cualquier otra tecnología similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes del evento deportivo, o en general, que altere el normal funcionamiento del evento.
- q) No introducir drones y/u objetos voladores.
- r) Queda prohibida la introducción en el recinto deportivo, al margen de todos aquellos que con carácter genérico o específico ya lo estén en la legislación vigente, de elementos cuyo uso pueda ser peligroso o molestar a otros espectadores o protagonistas, dificultar el acceso y/o evacuación o ser utilizados como objetos arrojados. Entre otros, con carácter enunciativo y no limitativo, se prohíben los punteros láser, espráis, bocinas de aire comprimido, paraguas de golf o con punta metálica (se excluyen los paraguas plegables), los termos metálicos, las maletas, los instrumentos metálicos extensibles y cualesquiera objetos o elementos análogos o similares. En el caso de que se localicen dichos elementos en el interior del recinto deportivo, el aficionado portador de éstos podrá ser expulsado del mismo.
- s) Queda prohibida la introducción de elementos que, aunque en pequeñas cantidades puedan ser inocuos, una vez en el interior del recinto deportivo y juntándolos puedan suponer un riesgo para la seguridad, como pueden ser rollos de papel higiénico, pelotas de tenis, golf, balones y cualesquiera otros que reúnan dicha condición.
- t) La introducción en el recinto deportivo de elementos especiales de animación como bombos, tambores, megáfonos de mano o elementos análogos o similares sólo se podrá llevar a cabo por grupos o aficionados inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores y en cumplimiento de los requisitos establecidos a partir del artículo 48 del presente Reglamento.
- u) Cumplir en general con los reglamentos internos del recinto deportivo.

- v) No fumar en las gradas, escalones, vomitorios, galerías, salas VIP, parkings interiores, aseos y, en general, todo el interior del Estadio.
- w) No utilizar máscaras, pasamontañas, capuchas o cualquier otro objeto que cubra total o parcialmente el rostro de los asistentes dentro del estadio, o que de cualquier manera impida o dificulte su correcta identificación.
- x) Todos los usuarios deberán acceder, permanecer y hacer uso de las instalaciones con una indumentaria adecuada a la actividad del recinto. Queda terminantemente prohibido el acceso y/o uso de cualquier espacio de las instalaciones con el torso descubierto.
- y) No realizar conductas de acoso, intimidación o menosprecio hacia otros asistentes, personal del club o participantes en el evento, ya sea de forma presencial, verbal o a través de gestos o lenguaje corporal. Asimismo, está prohibido cualquier acto de discriminación, acoso o violencia por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. Esto incluye acciones, símbolos, cánticos o consignas que puedan constituir LGTBIfobia.
- z) No utilizar dispositivos móviles u otros medios electrónicos para grabar, retransmitir en vivo o difundir imágenes, videos o sonidos del evento, salvo para uso personal y no comercial. Cualquier uso que afecte derechos de imagen, propiedad intelectual o que infrinja las normas del club será sancionado conforme al presente Reglamento.

Artículo 8º.- Expulsión de las Instalaciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7º del presente Reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor de las Instalaciones donde se esté desarrollando el evento deportivo o no deportivo, por parte de los responsables de seguridad del Club o de los miembros de los FF.CC.S.E., sin perjuicio de la posterior apertura de expediente disciplinario e imposición de sanciones aplicables.

Las personas asistentes se verán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente.

Cuando durante el desarrollo de un partido tuvieran lugar incidentes de público relacionados con actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte o actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte y el árbitro decide suspender el partido de manera provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad, si transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación, se podrá acordar el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes para la posterior continuación del encuentro, lo que se anunciará al público mediante el servicio de megafonía, instando al voluntario cumplimiento de la orden de desalojo sin que el Club incurra en responsabilidad.

Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- a. El normal desarrollo de la competición.
- b. La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- c. La gravedad de los hechos acaecidos.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS.

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y VENTAJAS

Artículo 9º.- Ventajas de los Socios.

Los socios del Club podrán disfrutar de las ventajas vigentes cada año natural. Estas ventajas quedarán publicadas en la web oficial del Club www.atleticodemadrid.com

Las ventajas de los socios son personales e intransferibles, por lo que para poder disfrutarlas es imprescindible presentar el carné de socio en vigor junto al DNI o documento de identificación. El Club no se hará responsable si por causas de fuerza mayor no se pudiera hacer efectiva alguna de las ventajas vigentes.

Artículo 10º.- Reconocimiento a la fidelidad.

El Club Atlético de Madrid distingue a los socios que cumplen determinados años de antigüedad de forma ininterrumpida, con la imposición de las insignias del Club:

- Insignia de Plata, al cumplir veinticinco (25) años como socio de forma ininterrumpida.
- Insignia de Oro, al cumplir cincuenta (50) años como socio de forma ininterrumpida. Además, pasarán a formar parte del Senado del Club Atlético de Madrid y serán Senadores de pleno derecho. A aquellos Senadores que fueran socios abonados, se les concederá un veinticinco por ciento (25%) de descuento en su abono en reconocimiento a su fidelidad.
- Insignia de Oro y Brillantes, al cumplir sesenta y cinco (65) años como socio de forma ininterrumpida. Además, se les concederá a partir de la siguiente Temporada la gratuidad en las cuotas de renovación y en el abono (en caso de ser socio abonado), en la misma zona donde el socio haya estado ubicado más tiempo en los últimos diez (10) años, teniendo en cuenta además este requisito en el caso de solicitar un cambio de asiento para siguientes Temporadas. Cada año, el titular del carné deberá constatar su fe de vida para retirar el mismo.

CAPÍTULO II.- NORMATIVA Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Para convertirse en nuevo socio del Atlético de Madrid, será imprescindible presentar un documento que acredite la identidad del titular del carné (DNI o pasaporte para los adultos y Libro de Familia o Certificado de Nacimiento para los menores de edad que aún no dispongan de DNI), así como facilitar un número de cuenta bancaria en la que se domicilie el pago de futuras renovaciones o plazos.

En el caso de menores de edad, será obligatorio que su alta como socio esté vinculada al consentimiento expreso de una persona adulta responsable, que deberá tener la condición de Socio del Club. Esta persona será considerada como *Socio tutor responsable*, en los términos previstos en la normativa interna del Club y en el marco del Sistema de Protección a la Infancia. El Club se reserva el derecho de requerir documentación adicional para acreditar dicha vinculación y ejercer un control efectivo de dicha tutela.

Asimismo, para poder optar a un abono en el Riyadh Air Metropolitano, es necesario haber adquirido previamente la condición de socio y estar al corriente de pago de las cuotas correspondientes.

Cada persona física sólo podrá ser titular de solo un carné de socio.

Artículo 11º.- Categorías.

Los socios del Club Atlético de Madrid, S.A.D. se clasifican en las siguientes categorías:

- a) **Benjamín:** Intransferible. Para niños(as) de cero (0) hasta cuatro (4) años (nacidos a partir de 2022), deberá estar vinculado a un Socio adulto que será designado como Socio tutor responsable. Este carné permite reconocer al titular la fidelidad al Club Atlético de Madrid mediante la asignación de un número de socio y antigüedad. En los supuestos en que el socio benjamín cambie a la categoría infantil, es decir, cuando cumpla cinco (5) años durante el año natural siguiente, el beneficio de acceso gratuito a los partidos que el primer equipo masculino dispute en el Riyadh Air Metropolitano, así como el resto de ventajas asociadas a la condición de socio benjamín, finalizarán el 31 de diciembre del año natural en el que haya cumplido cuatro (4) años.
- b) **Infantil:** Para menores de edad entre cinco (5) y trece (13) años (nacidos entre 2013 y 2021), también deberá estar vinculado a un Socio adulto responsable. El Club podrá requerir autorización firmada y documentación adicional cuando se solicite la expedición o renovación de abonos.
- c) **Juvenil:** Para jóvenes entre 14 y 24 años (nacidos entre el 2002 y 2012), en caso de disponer de este Abono, este será transferible a un tercero, con excepción de los abonos situados en Fondo Sur Grada Baja, que únicamente podrán ser transferidos entre socios del Club. Para los menores de edad dentro de esta categoría, podrá solicitarse autorización escrita de su representante legal o Socio tutor responsable.

d) **Adulto:** A partir de 25 años (nacidos antes de 2002) En el caso de tener Abono, este será transferible a un tercero, con excepción de los abonos situados en Fondo Sur Grada Baja, que únicamente podrán ser transferidos entre socios del Club.

Artículo 12º.- Modalidades de Socios.

A. Socio No Abonado

El Socio No Abonado es aquel que siendo infantil, juvenil o adulto tiene todas las ventajas de ser socio del Atlético de Madrid (número de socio, comunicación con el Club, descuentos en entradas e instalaciones, etc.), pero sin tener una localidad o abono en el Estadio.

Cada año natural, si el Socio No Abonado no manifiesta lo contrario antes de la fecha que determine el Club, el título se renovará automáticamente para el siguiente año natural, procediéndose al cargo del importe a través de la cuenta bancaria que haya facilitado el socio.

B. Socio Abonado

Aquellos que, además de ser socios, quieren asistir de manera habitual a los partidos que se celebran en el Riyadh Air Metropolitano y adquieren un abono para tener una butaca en el Estadio. El titular de cualquier abono de aforo general deberá de ser necesariamente una persona física, no pudiendo existir abonos a nombres de personas jurídicas o sociedades en el mencionado aforo.

Para la temporada 2026/2027, el socio abonado (tanto en renovaciones como en nuevas altas) deberá aceptar las nuevas condiciones de asistencia y uso del abono en el estadio. El cumplimiento de dichas condiciones será requisito necesario para la renovación del abono en la temporada 2027/2028, así como estar al corriente de pago de la cuota de socio, cuyo importe se cargará en la cuenta bancaria facilitada por el socio.

Los socios abonados en aforo general y con localidad numerada, tienen el derecho de liberar su localidad únicamente en los partidos incluidos en su abono, salvo en aquellos en los que por razones operativas o de seguridad no sea posible. Los socios con abono en el Fondo Sur Grada Baja también podrán utilizar este servicio en los mismos términos.

Si alguna de las cuotas correspondientes a su abono estuviera pendiente de pago, el Club denegará el acceso al recinto.

Para todos los socios abonados, será preceptiva la realización de una foto bien de manera presencial en las oficinas del Club, o bien vía telemática, según lo establecido por el Club para la emisión de su abono. En cualquier momento podrá ser requerido al socio la actualización de la foto existente en la base de datos del Club.

Abono PMR: Cualquiera de los socios de categoría Infantil, Juvenil o Adulto puede optar a un abono especial en las condiciones que establezca el Club. Se trata de un abono intransferible exclusivamente para personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, ubicados en las zonas asignadas en la grada media del fondo norte y fondo sur. Para darse de alta por primera vez como abonado PMR, será imprescindible presentar el certificado de discapacidad correspondiente que en todo caso deberá ser superior al sesenta y cinco por

ciento (65%) de grado de discapacidad física y tener el baremo de movilidad reducida positivo. Cada abonado PMR podrá designar por Temporada un único acompañante que estará asociado a su abono siendo este abono transferible.

El socio abonado acompañante adquiere tal condición con la finalidad de acudir al Estadio siempre junto al abonado PMR al que está vinculado. El socio abonado acompañante tan solo podrá acudir sin la compañía del abonado PMR hasta un máximo de tres (3) encuentros por Temporada, pudiendo el Club denegar la renovación de su abono en tales términos si tal condición no se cumple.

Los abonos intransferibles podrán acceder únicamente por las puertas y accesos habilitados a tal efecto.

Los socios abonados ubicados entre las filas 2 y 24 (ambas incluidas) del sector 105 son considerados como Aforo General Plus. Por ello, tendrán acceso a la *Sala Puerta de Alcalá* desde la apertura de puertas del Estadio y hasta el final del encuentro en los partidos disputados en el Riyadh Air Metropolitano por el primer equipo masculino como local en las competiciones oficiales de LaLiga y Copa de S.M. El Rey. Además, en dicha sala tendrán incluidas por partido bebidas ilimitadas sin alcohol.

1- Abono de Liga

El Abono de Liga otorga el derecho a la asistencia desde la localidad asignada (excepto en casos de fuerza mayor o cuando lo marque la normativa oficial de la competición, donde el Club podrá reubicarle en otra localidad) a los diecinueve (19) partidos del Campeonato Nacional de Liga **que se disputen en el Riyadh Air Metropolitano**.

Los poseedores del Abono de Liga no tienen derecho a ocupar su localidad en los partidos del resto de competiciones, si bien tendrán un descuento o periodo preferente respecto al público general para poder adquirir otras localidades en dichos partidos atendiendo a su condición de socios.

2 - Abono Total

El Abono Total otorga el derecho a asistir, desde la localidad asignada (excepto en casos de fuerza mayor o cuando lo marque la normativa oficial de la competición, donde el Club podrá reubicarle en otra localidad), a los partidos jugados en el Riyadh Air Metropolitano por el primer equipo masculino como local en las competiciones oficiales de Liga, UEFA Champions League, Europa League o Conference League y Copa de S.M. El Rey.

Las finales, en el caso de que el equipo llegara a disputarlas, no están incluidas en el abono.

3 - Abono de Parking

El Abono de parking otorga el derecho a acceder al aparcamiento asignado en los partidos que el primer equipo masculino dispute como local en las competiciones oficiales de Liga, UEFA Champions League, Europa League o Conference League y Copa de S.M.

El Rey. Las finales, en el caso de que el equipo llegara a disputarlas, no están incluidas en el abono.

El titular del abono de parking deberá ser necesariamente abonado del club y estar al corriente de pago de las cuotas correspondientes.

Este abono es de carácter transferible a excepción de los socios abonados con discapacidad que hayan optado por la modalidad de abono intransferible, en cuyo caso solo podrá ser utilizado por el titular de este. En este último caso, será imprescindible presentar el DNI de la persona con discapacidad junto con su abono de parking en el acceso del estacionamiento reservado. En caso de uso fraudulento, el abono de parking será retirado y dado de baja inmediatamente sin posibilidad de devolución de cualquier cantidad económica alguna.

Reglas de obligado cumplimiento para la renovación por los socios abonados

A partir de la temporada 2026/2027 y con efectos para la renovación para la temporada 2027/2028, los socios abonados tendrán derecho a renovar si cumplen con las siguientes reglas de uso y asistencia:

1. Compromiso de asistencia, uso del abono y liberación de la butaca

El abono deberá ser utilizado en un mínimo de diez (10) partidos por temporada, en cualquiera de las modalidades, tanto en la de Abono de Liga como de Abono Total.

A estos efectos, el uso del abono podrá realizarse mediante la asistencia personal del socio abonado titular, o mediante su utilización por un tercero física o digitalmente.

Para el resto de partidos de dicha temporada, una vez cumplido el compromiso de asistencia detallado anteriormente, el socio abonado tendrá que asistir personalmente, dejárselo a un tercero (física o digitalmente) o liberar la butaca a través de los canales habilitados, mediante el sistema de liberación de localidades del Club.

2. Excepciones

Se permite una excepción de hasta tres (3) partidos por temporada en los que el socio abonado no haga uso del abono ni libere su localidad para cubrir aquellos casos en que el socio abonado no pudiera cumplir por imprevistos o circunstancias de última hora o de fuerza mayor.

Quedan excluidos de la aplicación de estas reglas los abonados con movilidad reducida (PMR) y sus acompañantes

3. Consecuencias del incumplimiento de las reglas de uso y asistencia del abono.

El cumplimiento de estas reglas constituirá un requisito necesario para poder formalizar la renovación en la temporada 27/28. En caso de no cumplirse las anteriores reglas, el

abonado tendría que solicitar un nuevo abono comenzando desde el inicio el proceso ordinario de alta de nuevo abono.

Artículo 13.- Vigencia de la condición de socio

1. La condición de socio del Club Atlético de Madrid, S.A.D. tendrá, con carácter general, una vigencia asociada al **año natural completo**. La cuota anual de socio otorgará dicha condición desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año natural al que corresponda el pago de dicha cuota.
2. La vigencia de los derechos, ventajas y beneficios reconocidos en la presente normativa quedará igualmente vinculada al año natural, salvo que, para supuestos concretos, el Club establezca expresamente un plazo distinto que será debidamente comunicado a los socios.
3. La condición de socio deberá renovarse anualmente mediante el pago de la cuota correspondiente en el periodo que determine el Club, el cual será comunicado a los socios con la antelación necesaria.
4. A los efectos de la determinación de la categoría de socio (benjamín, infantil, juvenil o adulto), la categoría aplicable en cada año natural será la que corresponda a la edad que el socio cumpla durante ese mismo año natural.
5. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria (Actualización 11 de diciembre de 2025), la condición de socio y las ventajas y beneficios asociados a la misma quedarán excepcionalmente extendidos, sin coste adicional, hasta el 31 de diciembre de 2026 para aquellos socios que se encontrarán en situación de alta conforme al régimen anterior vinculado a la temporada 2025/2026.
6. La presente normativa, incluida la regulación de la vigencia de la condición de socio, se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026 y será objeto de revisión por el Club con anterioridad a dicha fecha, o en un momento anterior si resultara necesario introducir actualizaciones puntuales, de conformidad con las facultades de modificación previstas en este Reglamento.

Artículo 14º.- Alta y renovación de Socios.

A. Alta

Para darse de alta* en el Club como nuevo socio del Club Atlético de Madrid, será imprescindible presentar un documento que acredite la identidad del titular del carné (DNI/ Pasaporte para los adultos o Libro de Familia para los menores de edad que no tengan DNI), además de facilitar un número de cuenta bancaria en la que se domicilie el pago del carné para futuras renovaciones, y será obligatorio rellenar la ficha de alta con todos los datos personales (nombre, apellidos, dirección, teléfono fijo, móvil, correo electrónico, etc.). En el caso de los menores de edad deberán estar vinculados a un Socio mayor de 18 años.

Una vez tramitada el alta, la cuota correspondiente no será objeto de devolución.

B. Renovación

La renovación* de todos los Socios se realizará por año natural (entre noviembre y diciembre para vigencia siguiente) y exclusivamente a través de domiciliación bancaria.

A final de año, si el socio no manifiesta lo contrario antes de la fecha que marque el club, se entenderá que quiere renovar su carné para el año siguiente. Posteriormente, recibirá el carné de socio en su domicilio.

Aquellos socios que dispongan de un abono en la temporada 2025/2026 deberán, en el período de renovación para la temporada 2026/2027, aceptar las nuevas reglas de uso y asistencia establecidas en el artículo 12 de la presente normativa. Una vez aceptadas las nuevas condiciones, se procederá a realizar el cargo del importe correspondiente, en función de su modalidad y la forma de pago que tenga establecida. Los que quieran financiar el abono, podrán utilizar los servicios financieros de Caixabank Payments & Consumer (sujeto a autorización).

En los casos de los abonados de aforo general, dado que el titular de la relación jurídica es el propio abonado, éste siempre será una persona física. Por tanto, cuando se requiera una factura, ésta tendrá que ir emitida a la persona física. Ello sin perjuicio de que el pago lo realice una sociedad. Es decir, el titular del abono (persona física) es el destinatario final de la factura. En caso de querer factura a nombre de empresa, debe ser referido únicamente a abonados del área VIP, nunca de aforo general.

(*) El Club Atlético de Madrid S.A.D. se reserva el derecho de admisión (alta o renovación de la condición de Socio) sobre las personas que sean, o hayan sido, objeto de denuncia o sancionadas por alguna de las infracciones recogidas en este Reglamento. Asimismo, el Club podrá solicitar en cualquier momento de la Temporada una fe de vida al socio para comprobar que el mismo no haya fallecido.

Renovación cuota de socio y abono en el estadio

La cuota de socio y el abono del estadio se gestionan y facturan en momentos distintos del año, por lo que deben abonarse por separado.

Es importante tener en cuenta que el pago del abono no garantiza por sí solo el acceso al estadio si la cuota de socio correspondiente no ha sido regularizada durante el año natural. En ese caso, la validez del abono quedará suspendida hasta que se realice el pago de la cuota de socio, siendo requisito indispensable para su activación. Asimismo, el abonado no podrá reclamar en ningún caso la devolución del importe del abono no disfrutado, ni la parte proporcional correspondiente a aquellos partidos a los que no hubiese asistido o no hubiese hecho uso del mismo.

Artículo 15º.- Baja de la condición de socio.

Aquellos Socios que no renueven su carné en el periodo establecido a tal efecto, o sean dados de baja en algún momento, perderán todos los derechos adquiridos (número de socio, antigüedad, etc.) como socios del Club Atlético de Madrid y renunciarán tácitamente a su

localidad en el Riyadh Air Metropolitano (en el caso de los socios que tengan abono). Una vez que el Socio se encuentre de baja, si este quisiera recuperar su condición de socio durante el año natural, y fuera posible, deberá pagar la/s correspondiente/s cuota/s. Igualmente se perderá, sin posibilidad alguna de devolución, cualquier cantidad económica a la que pudiera tener derecho, que estuviera vinculada a la renovación como socio o como abonado según el caso.

a) *Baja voluntaria.*

Para darse de baja como Socio, deberá solicitarlo el titular personalmente en las oficinas del Club presentando su DNI o través del Área Personal. Al titular del carné se le requerirán los datos personales por seguridad para poder tramitar la baja identificándose convenientemente.

Para darse de baja como Socio es imprescindible que sea el titular del carné el que solicite su baja. En caso de los menores de 18 años será el padre/madre o tutor legal el que podrá tramitar la baja.

Una vez que haya terminado el periodo establecido por el Club para rechazar el pago de la cuota de Socio de forma voluntaria, no se admitirán bajas hasta el siguiente año natural, por lo que no existirá la posibilidad de devolución del importe de la cuota pagada en ningún momento durante el año natural.

b) *Baja por falta de pago.*

El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota del Socio en el plazo indicado por el Club en cada caso conlleva la pérdida automática de la condición de Socio, la pérdida de la localidad en el estadio (si la tuviera) y de todos los derechos adquiridos hasta la fecha de baja.

Aquellos socios abonados con modalidad de pago aplazado que hubieran atendido el primer plazo y no el segundo, no podrán solicitar la devolución del importe ya pagado.

c) *Baja por defunción.*

Los familiares del socio difunto tendrán la obligación de comunicar la baja al Club por escrito (correo electrónico o presencialmente) en el plazo máximo de un (1) mes desde el fallecimiento, adjuntando o entregando una copia del certificado de defunción. Los familiares o allegados del difunto tendrán un periodo de tiempo preferente de un (1) mes para conservar la localidad si el difunto contase con un abono en el Estadio, aunque no podrá renovarse el carné a nombre del antiguo titular, ni conservar el número de socio ni la antigüedad, ni solicitar la devolución del importe pagado.

En caso de infracción por parte de los familiares o allegados del difunto al renovar su carné, este le será retirado sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento.

d) Baja por decisión disciplinaria.

En caso de infracción de un Socio del Reglamento del Club, tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador, podrá ser dado de baja sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento (ver causas en Capítulo IV. Régimen sancionador).

También se dará de baja de manera inmediata a todo aquel socio que se haya dado de alta de manera fraudulenta sin aportar documento de identidad válido.

Encontrarse bajo sanción no implica la imposibilidad de renovar, excepto en casos de expulsión definitiva.

En caso de que la sanción fuera de suspensión por tiempo determinado el socio podrá recuperar la antigüedad y número de socio que tuviera antes de la ejecución de la sanción siempre y cuando abone la cantidad de las cuotas anuales que se hayan devengado durante el transcurso de la sanción,

Artículo 16º.- Modificaciones de los datos de socios.

Es obligación de los socios facilitar al Club sus datos personales y de contacto (domicilio, teléfonos, correo electrónico, fecha de nacimiento, cuenta corriente, etc.), así como comunicar cualquier cambio o modificación que se produzca en los mismos.

El Club Atlético de Madrid no se hace responsable de cualquier hecho que se derive de la ausencia de actualización de dichos datos por parte del Socio, tales como pérdida de la condición de Socio o localidad, devolución de recibos, extravío de correspondencia, renovaciones de cuotas, etc.

Los Socios podrán comunicar al Club los cambios que se produzcan a través de los siguientes medios:

a) Área Personal

Podrá acceder el titular del carné con sus credenciales a través del Área Personal (<https://oficinavirtual.atleticodemadrid.com>).

b) Presencialmente en las oficinas del Club

El cambio de datos lo debe hacer el mismo titular, u otra persona en su nombre con una autorización firmada y una fotocopia del DNI del titular y de la persona que lo representa.

c) Telefónicamente

La solicitud la debe hacer el titular, quien por razones de seguridad deberá identificarse con su DNI, fecha de nacimiento y un teléfono de contacto.

d) Por correo electrónico

La solicitud la debe hacer el titular, quien por razones de seguridad deberá enviar una fotocopia del DNI y del carné de socio, junto con la firma del titular al email socios@atleticodemadrid.com.

Artículo 17º.- Cambios de titular en los abonos.

Un abono puede cambiarse de titular, es decir, pasar a nombre de otro socio manteniendo la misma localidad en el Estadio. El cambio de titular de un abono implica la pérdida de todos los derechos adquiridos hasta la fecha, incluyendo los datos de uso y asistencia del abono (lectura por el torno del Estadio y liberación de la butaca por los canales habilitados por el Club).

a) Condiciones:

Sólo podrá hacerse un cambio de titular por Temporada, en unas determinadas fechas que fijará el Club y que deberá consultar previamente el interesado.

Habitualmente, se podrá realizar en el periodo abierto para modificaciones previa a la renovación del abono; después del primer encuentro en el Riyadh Air Metropolitano de la temporada siguiente y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

Ambos carnés deberán estar al corriente de pago y sólo se hará el cambio de titular en la butaca correspondiente, no pudiéndose cambiar el nuevo socio abonado a otra localidad hasta la Temporada siguiente.

b) Documentación a presentar:

- Documento de cambio de titular, facilitado por el Club, firmado por el titular y por el beneficiario.
- DNI (fotocopia) de los socios que intervienen en el cambio de titular.
- Originales de los carnés de identidad y carnés de socio / abonos vigentes al corriente de pago.

En caso de defunción del Socio titular es necesario adjuntar también el certificado de defunción, la documentación que acredite la condición de heredero (testamento o libro de familia) y si es pertinente, la carta de renuncia de los otros herederos acompañada de una fotocopia del DNI de los firmantes (con la firma legitimada ante notario si no pueden personarse en nuestras oficinas). Los herederos han de comunicar al Club la defunción del titular y su intención de proceder al cambio de titular en el término de un mes (1) como máximo.

El socio beneficiario deberá haber completado su ficha con la foto correspondiente de forma presencial en las oficinas del Club para que se le pueda entregar el nuevo abono.

Artículo 18º.- Permutas de abonos.

Con la permuta de asientos, dos socios abonados se pueden intercambiar entre sí sus localidades en el Estadio. Para tramitarlo deben acudir a las oficinas del Club con los siguientes documentos:

- Acuerdo de los dos titulares de las localidades a intercambiar, bien de manera presencial con la asistencia de los dos socios abonados o bien con el documento de permuta de abonos facilitado por el Club, firmado por los titulares que no puedan personarse en las oficinas del Club.
- La fotocopia de los DNI de los titulares.
- Los dos abonos que deben estar al corriente de pago.
- Los mismos titulares no podrán hacer una nueva permuta o cambio de titular /ubicación hasta la Temporada siguiente.

La permuta de abonos no implica la pérdida del número de Socio ni los derechos adquiridos hasta la fecha. En cualquier caso, los datos de uso y asistencia del abono (lectura por el torno del Estadio y liberación de la butaca por los canales habilitados por el Club), serán inherentes a cada uno de los titulares de los abonos permutados.

Artículo 19º.- Cambios de ubicación.

Un Socio abonado puede solicitar el cambio de ubicación de su abono en el Estadio. En un período concreto de la Temporada en curso, el Club comunicará públicamente y con la suficiente antelación a todos sus socios abonados la apertura del proceso y los días concretos para efectuar el cambio.

El Club se reserva el derecho a no iniciar este proceso o a suspenderlo atendiendo a razones de fuerza mayor o cualesquiera otras.

Fuera de ese plazo no se admitirán cambios de ubicación, salvo casos de fuerza mayor realizando la correspondiente solicitud al Club.

En caso de reubicación de un socio de forma puntual, a petición del mismo, por una discapacidad temporal (ejemplo: una lesión, por operación, etc.) que afecte a la movilidad del titular, se podrá realizar en un máximo de tres (3) partidos por Temporada acreditando justificación médica y siempre sujeta a disponibilidad. Deberá solicitarse con suficiente antelación (mínimo una semana antes de la celebración del partido en el que solicita el cambio) y hasta completar plazas disponibles para estos casos. En caso de que fuera para más partidos, se deberá solicitar el cambio de forma permanente.

Los abonados en el Fondo Sur Grada Baja y con un socio Benjamín vinculado, podrán solicitar la reubicación de su abono (en una zona a determinar por el Club y siempre sujeto a disponibilidad) para un (1) único partido durante la Temporada fuera de dicha grada, con el fin de poder acompañar al Benjamín.

El Club Atlético de Madrid se reserva el derecho de denegar una solicitud de cambio de un Socio durante el transcurso de la Temporada, a la finalización o comienzo de la misma, si por razones de seguridad u otras razones organizativas fuese recomendable (inhabilitación o modificación de ciertas zonas, ubicación de aficiones contrarias, cumplimiento de requisitos de UEFA, Liga o RFEF, eventos especiales, sanciones fijas o cautelares del Socio etc.).

Artículo 20º.- Duplicados de carnés.

En caso de pérdida de carné es necesario dirigirse a las Oficinas del Club y solicitar un duplicado. En el caso de no comunicarlo al Club, este no se responsabiliza del uso fraudulento del mismo, siendo responsable el titular del carné.

a) Documentación que debe presentar el socio:

- Solicitud del duplicado, facilitado por el Club, debidamente cumplimentada por el titular, especificando el motivo del extravío.
- DNI original u otro documento acreditativo.
- En caso de robo es obligatorio presentar además la denuncia policial que refleje el robo del mismo. En este caso el duplicado será gratuito.
- En caso de que la pérdida se produzca durante los trámites de renovación de abonos y no se haya accedido a ningún partido con el mismo, se deberá adjuntar también un certificado de la entidad bancaria que acredite y justifique que se ha efectuado el pago. En este caso el duplicado es gratuito.
- En caso de carnés deteriorados, se deberá entregar el carné deteriorado. En este caso el duplicado es gratuito.
- En caso de retirada del carné por parte de las FF.CC.S.E. no se emitirá duplicado hasta que las mismas hagan entrega del carné al Club.

Los días de partido en el Riyadh Air Metropolitano no se emitirán duplicados en la Oficina de Atención al Atlético, pero sí la entrada correspondiente a la localidad del abono (máximo tres (3) entradas por Temporada).

b) Tarifas

- Primer duplicado: cinco Euros (5 €)
- Segundo duplicado y siguientes: diez Euros (10 €).

c) Autorizaciones

En caso de que el titular del carné quiera delegar en otra persona la solicitud de un duplicado, será obligatorio presentar una autorización firmada por el socio y fotocopia del DNI de ambas personas.

El Club se reserva el derecho a no emitir nuevos duplicados de carné solicitados por parte del socio. En este supuesto el titular del abono deberá acudir personalmente a la Oficina de Incidencias e identificarse con su DNI los días de partido para retirar la entrada de su localidad en tanto en cuanto se resuelve esta situación.

Artículo 21º.- Uso del abono, utilización por terceros y liberación de localidad (Fútbol y Parking).

El uso del abono por parte del socio titular podrá realizarse mediante su asistencia personal al encuentro, o la utilización por un tercero autorizado al que se le ha transferido el abono (física o digitalmente). Adicionalmente, existe la posibilidad de liberar la localidad para su venta a través de los sistemas habilitados por el Club.

Principio de responsabilidad del socio titular
El socio titular del abono será responsable en todo caso del uso que se realice del mismo, incluyendo cuando sea utilizado por terceros, respondiendo de las conductas y eventuales infracciones que pudieran cometerse con ocasión de su utilización en las instalaciones del Club.

1) Abono de Fútbol

Podrán utilizar este servicio todos los socios abonados que se encuentren al corriente de pago, así como los socios abonados infantiles, PMR y Senadores.

Quedan excluidos de este servicio los abonos ubicados en la zona Neptuno VIP & Events (Palcos Privados, Palco Presidencial, Superpalco y Boxes VIP) del Estadio, aquellos que hayan sido reubicados de otras zonas del estadio, o aquellos que estén sancionados por el Club o por el organismo público competente.

a) Acceso al Servicio de Cesión de Abono

Para realizar cualquier operación relativa a este servicio (liberar una localidad, recuperar una localidad, consultar el estado de una localidad, el saldo a su favor, etc.), deberá acceder al sistema a través de uno de los siguientes canales:

1. A través de la web www.atleticodemadrid.com y dentro del Área Personal (<https://oficinavirtual.atleticodemadrid.com>), eligiendo la opción de “Cesión de abono”. Por seguridad, el socio siempre deberá identificarse con sus credenciales.
2. Presencialmente en las oficinas del Club. En este caso el socio deberá identificarse con su DNI y su carné de socio abonado.
3. A través de la App oficial del Club. Accediendo al Área Personal dentro de la pestaña “Cesión”. En este caso el socio deberá identificarse con sus credenciales.

Estas operaciones podrán realizarse hasta dos (2) horas antes del comienzo del encuentro. Los abonados podrán recuperar su localidad en el caso que no se haya producido la venta hasta dos (2) horas antes de iniciarse el partido tanto a través de la web, el App oficial del Club, así como presencialmente.

b) Beneficios

Si la localidad que haya sido liberada por el socio abonado finalmente se vendiera a un tercero, los ingresos obtenidos se repartirán entre el Club y el titular del abono. El titular del abono obtendrá el sesenta y cinco por ciento (65%) del precio al que se venda su butaca para ese partido si cede el abono hasta siete (7) días naturales antes del inicio del partido; el cincuenta por ciento (50%) del precio de la venta si se cede el abono entre esos siete (7) días y las cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del partido. Finalmente, obtendrá el treinta y cinco por ciento (35%) del precio al que se venda su butaca si cede el abono en las últimas cuarenta y ocho (48) horas anteriores al inicio del partido.

En caso de que, por causas ajenas al Club, se modificara el día y hora de un partido inicialmente establecido por los organismos competentes, se tendrá en cuenta el horario en el que finalmente se disputó el partido para determinar el porcentaje aplicable en caso de venta de la localidad.

El precio de la entrada puede variar en función del partido y tipo de localidad vendida, teniendo en cuenta que la entrada vendida puede estar sujeta a promociones o descuentos especiales. Podrá consultar si finalmente se vendió la localidad, y en su caso el saldo correspondiente, en las setenta y dos (72) horas laborables siguientes al fin del encuentro en cuestión. Entre tanto, el saldo de la liberación de la localidad en el Área Personal permanecerá a 0€.

El importe a su favor que haya acumulado por los partidos en los que el socio abonado haya liberado su localidad y en los que finalmente se vendió su butaca, se le descontará del precio del abono de fútbol de la siguiente Temporada, no siendo reembolsable en metálico en ninguna circunstancia ni aplicable en la renovación de la cuota de socio o abono de parking. El ahorro acumulado no podrá ser en ningún caso superior al cincuenta por ciento (50%) del precio total del abono de la Temporada en curso, es decir, en la que se libera la localidad para los partidos elegidos, ni tampoco superar el cincuenta por ciento (50%) del precio total del abono elegido para la nueva Temporada.

En el caso de que el socio abonado elija la siguiente Temporada la opción de pago al contado o financiado, el saldo acumulado a su favor se le descontará del precio de su abono en el momento de la renovación por domiciliación bancaria.

En el caso de que el socio abonado elija la siguiente Temporada la opción de pago aplazado (generalmente pago en dos (2) plazos), el descuento acumulado a su favor se le descontará del importe del primer y segundo plazo (a partes iguales) al realizarle el cargo en su cuenta bancaria.

En el caso de que la siguiente Temporada el socio abonado decidiese no renovar su abono, hacer un cambio de titular, o haya sido dado de baja por alguno de los motivos descritos en el Artículo 15º de este Reglamento, perderá el importe de descuento acumulado, así como cualquier otro saldo a su favor, sin posibilidad de recuperarlo posteriormente.

Queda prohibida cualquier forma de comercialización, venta o utilización del abono al margen de los sistemas habilitados por el Club, cualquiera que sea el mecanismo utilizado. En caso de incumplimiento de este Reglamento, el Club Atlético de Madrid procederá a la retirada

inmediata y anulación del abono correspondiente, sin derecho a devolución económica alguna, siendo el titular que figura en el carné de abonado el responsable de las sanciones que pudieran derivarse.

c) Partidos incluidos

Todos los partidos que estén incluidos en el abono correspondiente.

No obstante, el Club se reserva el derecho de no activar este servicio o no poner a la venta las localidades liberadas en determinados partidos o en alguna zona del Estadio por motivos operativos o de seguridad.

d) Uso indebido del abono

Queda prohibida cualquier forma de comercialización, venta o utilización del abono al margen de los sistemas habilitados por el Club, cualquiera que sea el mecanismo utilizado, incluso cuando se integre en promociones, regalos o paquetes de productos o servicios.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la retirada y anulación del abono sin derecho a devolución alguna, siendo el socio titular responsable de las consecuencias derivadas.

2) Abono de Parking

Podrán utilizar este servicio todos los socios abonados que se encuentren al corriente de pago y su plaza de aparcamiento esté situada en los parkings exteriores del Estadio.

Quedan excluidos de este servicio los socios abonados PMR que hayan optado por la modalidad de abono de parking intransferible, además de aquellos que estén sancionados por el Club o por el organismo público competente.

a) Acceso al Servicio de Cesión de Abono de Parking

Para realizar cualquier operación relativa a este servicio (liberar la plaza, recuperar la plaza de aparcamiento, consultar el estado de la liberación, el saldo a su favor, etc.), deberá acceder al sistema a través de los canales mencionados en el punto 1. a) del presente artículo.

Los abonados que quieran liberar su plaza de aparcamiento, o recuperarla en el caso de que no se haya producido la venta, podrán hacerlo hasta las diez (10) de la mañana del día del encuentro tanto a través de la web, App oficial del Club como presencialmente.

b) Beneficios

Si la plaza de aparcamiento que haya sido liberada por el socio abonado finalmente se vendiera a un tercero, los ingresos obtenidos se reparten entre el Club y el titular del abono. El titular del abono obtendrá el sesenta y cinco por ciento (65%) del precio al que se venda su plaza para ese partido si libera el abono hasta siete (7) días naturales antes del inicio del partido; el cincuenta por ciento (50%) del precio de la venta si se libera la plaza entre esos siete (7) días y

las cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del partido. Finalmente, obtendrá el treinta y cinco por ciento (35%) del precio al que se venda su plaza si libera la plaza en las últimas cuarenta y ocho (48) horas anteriores al inicio del partido.

En caso de que, por causas ajenas al Club, se modificara el día y hora de un partido inicialmente establecido por los organismos competentes, se tendrá en cuenta el horario en el que finalmente se disputó el partido para determinar el porcentaje aplicable en caso de venta de la plaza.

El precio de la entrada puede variar en función del partido, teniendo en cuenta que la entrada vendida puede estar sujeta a promociones o descuentos especiales. Podrá consultar si finalmente se vendió la plaza, y en su caso el saldo correspondiente aplicable, en las setenta y dos (72) horas laborables siguientes al fin del encuentro en cuestión. Entre tanto, el saldo de la operación en el Área Personal permanecerá a 0€.

El importe a su favor que haya acumulado por los partidos en los que el socio abonado liberó su abono y en los que finalmente se vendió su plaza, se le descontará del precio del abono de parking de la siguiente Temporada, no siendo reembolsable en metálico en ninguna circunstancia ni aplicable en la renovación de la cuota de socio o abono de fútbol. El ahorro acumulado no podrá ser en ningún caso superior al cincuenta por ciento (50%) del precio total del abono de la Temporada en curso, es decir, en la que se libera la plaza para los partidos elegidos, ni tampoco superar el cincuenta por ciento (50%) del precio total del abono para la nueva Temporada.

En el caso de que el socio renueve su abono la siguiente Temporada, el saldo acumulado a su favor se le descontará del precio de su abono en el momento de la renovación por domiciliación bancaria.

En el caso de que la siguiente Temporada el socio abonado decidiese no renovar su abono, o haya sido dado de baja por alguno de los motivos descritos en el Artículo 15º de este Reglamento, perderá el importe de descuento acumulado, así como cualquier otro saldo a su favor, sin posibilidad de recuperarlo posteriormente.

Queda prohibida cualquier forma de comercialización, venta o utilización del abono al margen de los sistemas habilitados por el Club, cualquiera que sea el mecanismo utilizado, incluso cuando el abono forme parte de un conjunto de productos o servicios o se ofrezca como incentivo, regalo o premio.

El incumplimiento de lo anterior facultará al Club Atlético de Madrid para la retirada inmediata y anulación del abono, sin derecho a devolución económica alguna, siendo el socio titular responsable de las consecuencias y sanciones que pudieran derivarse.

c) Partidos incluidos

Todos los partidos incluidos en el abono correspondiente.

El Club podrá no activar el servicio o no poner a la venta las localidades liberadas en determinados partidos o zonas por razones operativas o de seguridad.

Artículo 22º.- Resolución de incidencias, quejas y reclamaciones.

Los socios y aficionados en general tienen a su disposición este servicio para las siguientes cuestiones:

- a) Comentarios, opiniones y sugerencias de cualquier índole que puedan ayudar a mejorar la atención o servicio que se presta al aficionado en cualquier área del Club.
- b) Reclamaciones y quejas sobre cualquier servicio o producto del Club.
- c) Reclamaciones y quejas sobre las Instalaciones del Club (butacas, gradas, accesos al estadio, restaurante, tiendas, etc.).

Cualquier consulta o reclamación podrá realizarse de la siguiente manera:

a) **Presencialmente en las oficinas del Club**

La solicitud la debe hacer el mismo titular, u otra persona en su nombre con una autorización firmada y una fotocopia del DNI del titular y de la persona que lo representa.

b) **Telefónicamente**

La solicitud la debe hacer el titular, quien por razones de seguridad deberá facilitar su DNI, fecha de nacimiento y un teléfono de contacto.

c) **Por correo electrónico**

La solicitud la debe hacer el titular, quien por razones de seguridad deberá enviar una fotocopia del DNI y del carné de socio.

Resolución de incidencias en días de partido:

Para la resolución de cualquier incidencia que pudiera plantearse en días de partido, será imprescindible la presentación del DNI original por parte del titular del abono, y/o cualquier otro documento que se requiera para verificar la identidad de este. En el caso de no poder realizar dicha gestión, en representación del titular podrá presentarse un tercero correctamente autorizado y con fotocopia del DNI de ambos.

En esta oficina no se emitirán duplicados, y en caso de pérdida del abono se le emitirá al titular de este una entrada de su propia localidad para el partido que se dispute ese día en el Riyadh Air Metropolitano, siempre y cuando presente la documentación exigida. Se emitirán un máximo de 3 entradas por Temporada por abono, siendo obligatoria posteriormente la impresión de un duplicado.

Desde dos (2) horas antes del inicio del encuentro no se aceptarán pagos correspondientes a las cuotas de abonado.

Desde una (1) hora y media antes y hasta la finalización del encuentro permanecerá abierta la Oficina de incidencias ubicada próxima a la puerta dieciséis (16). No obstante, las incidencias derivadas del acceso o reentrada al Estadio solo podrán atenderse hasta el minuto setenta (70) de la segunda parte del encuentro.

Acceso a otros recintos con el carné de socio.

Los socios que tengan como ventaja acceder con su carné de socio a otros recintos, se les aplicará la misma normativa de acceso que la aplicada al Riyadh Air Metropolitano.

a) Acceso a los partidos de las categorías inferiores

El acceso a los partidos de los equipos de la Academia será gratuito para los socios presentando el carné correspondiente, o en su defecto una invitación previamente canjeada con el abono en los plazos fijados por el Club, y exclusivamente hasta completar el aforo máximo disponible reservado para los socios en cada partido y en cada recinto.

b) Acceso a los partidos del Atlético Madrileño

El acceso a los partidos de liga que el Atlético Madrileño dispute como local en Deportivo Atlético de Madrid de Alcalá de Henares en Primera RFEF, será gratuito para los socios presentando una invitación previamente canjeada con el abono en los plazos fijados por el Club, y exclusivamente hasta completar el aforo máximo disponible reservado para los socios en cada partido y en cada recinto.

c) Acceso a los partidos del Atlético de Madrid Femenino

El acceso a los partidos de liga que el Atlético de Madrid Femenino dispute como local en el Centro Deportivo Atlético de Madrid de Alcalá de Henares será gratuito para los socios presentando una invitación previamente canjeada con el abono en los plazos fijados por el Club, y exclusivamente hasta completar el aforo máximo disponible reservado para los socios en cada partido y en cada recinto.

CAPÍTULO III.- SERVICIOS E INSTALACIONES A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 23º.- Oficinas del Club.

Con la finalidad de dar servicio a todos los aficionados atléticos, y con el compromiso de mejorar cada día la atención a todos los socios y seguidores del Atlético de Madrid, un equipo de profesionales está a su disposición para atenderle e informarle personalmente sobre cualquier aspecto o gestión que necesite.

Oficinas de Atención al Atlético: Riyadh Air Metropolitano – Av. Luis Aragonés, 4. 28022 Madrid, España.

Horario:

De lunes a jueves de 09:00 a 19:00 horas sin interrupción.

Viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Sábados de 10:00 a 14:00 horas (únicamente los fines de semana en los que se celebre partido en el estadio).

Días de partido desde las 10:00 horas y hasta el comienzo del mismo.

El Club se reserva la posibilidad de modificar los horarios en función de las necesidades de la organización.

Artículo 24º.- Canales de comunicación de Servicio de Atención.

El Servicio de Atención del Club Atlético de Madrid ofrece atención personalizada a todos los socios y seguidores del Club a través de correo electrónico, WhatsApp y un único número de teléfono.

Teléfono: 917 26 04 03 (Recordarlo es sencillo: 917 + fecha fundación del Club abreviada (26 de abril de 1903) 26 04 03).

E-mail: socios@atleticodemadrid.com

Área Personal: <https://oficinavirtual.atleticodemadrid.com>

Artículo 25º.- Atleti Tour & Museum.

Horario de apertura:

Primavera/verano: de lunes a domingo de 11:00 a 20:00 horas ininterrumpidamente, incluidos días festivos.

Otoño/invierno: de lunes a domingo de 11:00 a 19:00 horas ininterrumpidamente, incluidos días festivos (Consultar disponibilidad los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero).

Otras cuestiones referentes al funcionamiento de Atleti Tour & Museum:

- Días de partido y eventos consultar disponibilidad.
- Atleti Tour & Museum se reserva el derecho a modificar horarios publicando dichos cambios en la web oficial.
- El Tour podrá cerrarse por razones operativas en su horario habitual.
- El Tour podrá ser guiado o libre si el Club así lo determinara por motivos de aforo sin ningún cambio ni descuento en las tarifas.
- Las visitas guiadas podrán ser suspendidas o modificadas total o parcialmente por necesidades organizativas, operativas o deportivas sin posibilidad de indemnización o compensación para el cliente.

Teléfono de información: 913650931

E-mail: atletitour@atleticodemadrid.com

Artículo 26º.- Prohibición de fumar.

El Estadio Riyadh Air Metropolitano es un espacio libre de humo. Queda terminantemente prohibido fumar, así como utilizar cigarrillos electrónicos, vaporizadores o similares.

Esta prohibición se extiende a todas las zonas interiores del Estadio, incluyendo gradas, escalones, vomitorios, galerías, salas VIP, parkings interiores, aseos y demás espacios cerrados

o cubiertos. Quedan excluidas de esta restricción únicamente las plataformas exteriores del Estadio debidamente señalizadas como zonas habilitadas para fumar.

La obligación de no fumar deberá ser cumplida por toda persona que acceda o pretenda acceder al Estadio, con independencia de si se celebra o no un acto o evento, tanto deportivo como no deportivo, organizado y/o gestionado por el Club Atlético de Madrid S.A.D.

En los casos en que se incumpla esta prohibición, el personal del Club procederá a requerir al infractor que apague el cigarrillo o dispositivo correspondiente. En caso de que la negativa a dejar de fumar y a salir del estadio persista, el personal de seguridad podrá proceder a expulsarle del recinto.

El Club se reserva el derecho de adoptar medidas disciplinarias frente a quienes incumplan esta norma. En caso de tratarse de un socio, podrá incoarse expediente disciplinario conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 27º.- Grada Familiar.

La Grada Familiar se encuentra situada en los sectores 117 y 118 del Riyadh Air Metropolitano. Los abonos de la Grada Familiar deben adquirirse en packs compuestos por un máximo de dos (2) adultos y un mínimo de un (1) infantil por familia.

Dicha zona tendrá una serie de normas especiales de obligado cumplimiento para los que se encuentren ubicados en la misma:

- Se exigirá un comportamiento adecuado y de máximo respeto hacia el resto de los espectadores, jugadores o personas participantes en el evento deportivo.
- Los abonos infantiles son intransferibles, por lo que sólo podrán ser utilizados por sus titulares.
- El Club Atlético de Madrid se reserva el derecho de no vender entradas en esta zona o inhabilitar el servicio de liberación de localidades en todos o en determinados partidos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas para esta zona, el Club podrá sancionar al infractor o infractores, pudiendo ser obligados a reubicarse en otra zona del Estadio o incluso ser dados de baja sin derecho a devolución económica alguna, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 28º.- Foto oficial con el primer equipo.

El Club ofrece la posibilidad de tener una experiencia única dirigida a nuestros socios más pequeños, vinculada a fotografiarse con el primer equipo, previo al comienzo de un partido de Liga o de Copa del Rey.

Condiciones de la experiencia:

- Este servicio es exclusivo para socios infantiles del Club.

- El adulto acompañante no tiene por qué ser socio, pudiendo acceder con el menor. Solo está permitido el acceso de un acompañante por socio infantil que realiza la experiencia.
- El Club comunicará al socio el precio de la experiencia en el momento en el que se ponga en contacto para la realización de la misma.

Procedimiento de inscripción:

- Para inscribirse en el listado es obligatorio enviar un mail a experiencias@atleticodemadrid.com incluyendo los datos del niño.
- El Club se reserva el derecho de modificar el procedimiento de confirmación de las plazas, ya sea en formato digital o en cualquier otro formato físico, siempre respetando el mencionado orden del listado. Dicho cambio de procedimiento se comunicaría con anterioridad a los inscritos en el listado.
- Una vez realizada la compra de la experiencia, el Club enviará las instrucciones de la experiencia por correo electrónico el día anterior a la fecha del partido.
- Dentro de las instrucciones remitidas, se incluirá la hora de convocatoria para los niños y adultos, que por defecto será una hora antes del comienzo del partido asignado, reservándose el Club el derecho a modificar el horario sujeto a razones organizativas. Dicho cambio se comunicaría con antelación suficiente y razonable a los inscritos para el partido en concreto.

Artículo 29º.- Tiendas oficiales.

Los socios del Club podrán encontrar en nuestras tiendas situadas en el Riyadh Air Metropolitano, en Gran Vía 47, en la Ciudad Deportiva Atlético de Madrid (Majadahonda), en el Centro Deportivo Atlético de Madrid (Alcalá de Henares) y en The Style Outlets Getafe, las equipaciones, accesorios y productos oficiales del Atlético de Madrid. Asimismo, los aficionados del Atlético de Madrid tienen a su disposición la tienda online.

Los socios del Club gozarán de descuentos en las tiendas físicas y en la tienda online. El descuento se le realizará al titular del carné presentando el mismo al corriente de pago y el DNI. El descuento no es acumulable a otras ofertas, promociones o productos rebajados.

Artículo 30º.- Compra de entradas.

Los aficionados del Atlético de Madrid pueden comprar entradas para los partidos del campeonato de Liga, UEFA Champions League / Europa League / Conference League y Copa de S.M. el Rey que dispute nuestro equipo.

a) Dónde comprar entradas:

- Taquillas del Riyadh Air Metropolitano
- Por Internet en <https://www.atleticodemadrid.com>
- Otros operadores autorizados (Entradas.com)
- En la tienda oficial del Club ubicada en Gran Vía, 47
- En el Área Personal: <https://oficinavirtual.atleticodemadrid.com>

El Club Atlético de Madrid no se responsabilizará en ningún caso de las entradas compradas por otros canales no autorizados.

Una vez realizada la compra no se admitirán cambios ni devoluciones en las mismas, excepto en el caso de cancelación del encuentro por causa de fuerza mayor, suspensión del encuentro, o modificación sustancial de las condiciones del encuentro.

No se realizarán duplicados de entradas ni reimpresiones de las mismas en ningún caso.

b) Formalización de la compraventa

- Desde el momento en que el cliente curse la orden de compra de una o más entradas será denominado "COMPRADOR", y quedará obligado como tal frente al Club que ostentará la condición de vendedor. La compra realizada a través de cualquiera de los canales oficiales por el COMPRADOR y que haya sido recibida por el Club tiene carácter contractual vinculante.
- Condiciones generales que rigen la compraventa de entradas:
 1. La entrada dispone de diferentes medidas de seguridad. No obstante, el Club no garantiza su autenticidad si no ha sido adquirida en alguno de los puntos oficiales de venta y no permitirá el acceso con entradas falsificadas o adquiridas ilícitamente. El acceso al recinto solo se autorizará previa presentación de un título de acceso válido para el encuentro que se disputa y, en caso de que sea requerida, una prueba de identidad válida (pasaporte o documento nacional de identidad). El Club establece que son títulos de acceso las tarjetas de abono y entradas electrónicas con la validez actualizada, y las entradas impresas en papel o descargadas digitalmente en móvil adquiridas en los canales oficiales del Club, con el código y los datos de identificación de la localidad válidos y legibles. La entrada deberá conservarse hasta la salida del recinto. La salida del recinto una vez se hubiera accedido al mismo supondrá la terminación de las prestaciones contratadas respecto al partido, sin poder reingresar al mismo. Toda persona en el recinto deberá mostrar su entrada al personal de la organización cuando se solicite.
 2. El número de entradas, el precio y ubicación de las mismas, será escogido por el COMPRADOR en el proceso de compra y no podrá modificarse una vez formalizada esta.
 3. Una vez adquirida la entrada, en caso de cancelación del partido por causa de fuerza mayor, suspensión del partido o modificación sustancial de las condiciones del partido, el COMPRADOR podrá solicitar la devolución de su importe presentando, en todo caso, justificante de compra. Una vez comience el partido, si este se suspendiera por causa de fuerza mayor, no se devolverá el importe de la entrada.

4. La imposibilidad del COMPRADOR de asistir al espectáculo por causas ajenas al Club y/o el error al realizar la adquisición no serán motivos válidos para solicitar la devolución del importe del precio de las entradas.
5. El Club se reserva el derecho de modificar, por causas ajenas al Club, las fechas, los horarios, los programas o los equipos anunciados, y también decretar la suspensión del espectáculo.
6. En este sentido, EL COMPRADOR no podrá ejercitar el derecho de desistimiento o resolución previsto en el artículo 103 de la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, al estar excluido el ejercicio del mismo en estos casos.
7. La/s entrada/s adquiridas por cualquier canal oficial o autorizado deben ser custodiadas hasta el día del evento. El COMPRADOR de la entrada o la persona a nombre de la cual se personaliza la entrada, asume toda responsabilidad en caso de duplicidad, fotocopia o falsificación de la misma, perdiendo todos los derechos que esta le otorga para poder acceder al recinto.
8. La reventa ilegal de una entrada o el intento de reventa ilegal constituye causa suficiente para la incautación o anulación de dicha entrada sin derecho a reembolso ni cualquier otro tipo de compensación.
9. Constituirá un delito de estafa, previsto en el artículo 248 del Código Penal y castigado con penas de hasta seis años de prisión, la utilización de cualquier sistema de pago para adquirir entradas, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Facilitar datos falsos del comprador o del número de tarjeta utilizada como medio de pago
 - Utilizar los datos de personas diferentes al comprador
 - Facilitar números de tarjeta que no coincidan con el del comprador
 - Usurpar la condición de titular de tarjetas ajenas
 - Utilizar números de tarjeta generados con programas informáticos o algoritmos similares.
10. El Club no se hace responsable de ninguna pérdida o robo de entradas.
11. La adquisición de entradas no otorga al COMPRADOR el derecho a utilizar la misma, o su contenido, con finalidades publicitarias, de marketing o de promoción (incluidos los concursos, regalos y/o sorteos), si no es con consentimiento expreso y escrito del Club. El incumplimiento de esta prohibición legitimará al Club para la inutilización de la/s entrada/s y el inicio de cuantas acciones legales considere oportunas para la reclamación de los daños y perjuicios que tal conducta haya podido ocasionar al Club.

12. Además de la normativa del Club, las entradas están sometidas a las Condiciones Generales de www.laliga.es, así como del RD 203/2010 Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Asimismo, el poseedor de la entrada acepta no transmitir, distribuir, vender (o ayudar a hacerlo) cualquier descripción, anotación, imagen, video, audio, dato, estadística u otra forma de reproducción del evento, excepto para uso personal y privado, constituyendo el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones una causa que impedirá la permanencia en el recinto. Igualmente, será causa de expulsión del recinto deportivo realizar actuaciones de aficionado visitante en zona local, cuando suponga un riesgo para la seguridad y el orden público.
13. El Club se reserva el derecho de admisión.
14. En el supuesto de entradas compradas con descuento de socio, y si se solicita factura, solo se emitirá la misma a nombre del socio titular en virtud del cual se aplica el descuento.

c) Cómo gestionar las entradas compradas online:

- El COMPRADOR declara que dispone de la capacidad legal necesaria para actuar y contratar en la web donde debe cumplimentar correcta y completamente los datos que se le requieren y se compromete a no introducir datos de terceros. La recepción de la orden de compra será confirmada por el Club, por correo electrónico o por otros medios sin demora, y desde ese momento quedará perfeccionada la compraventa y obligadas ambas partes al cumplimiento de lo acordado.
- El COMPRADOR debe asegurarse, antes de tramitar la compra, de la exactitud y adecuación de los datos introducidos, ya que no es posible la devolución de las entradas adquiridas una vez realizada la compra, salvo en los supuestos detallados en el apartado anterior. No poder asistir al espectáculo o cometer un error al adquirir las entradas no son motivos que permitan su devolución.

d) Métodos de recogida de las entradas:

- Recibirla vía correo electrónico: el comprador podrá imprimir la entrada en el mismo momento de finalización del proceso de compra (descargando un archivo pdf). Este pdf será la entrada definitiva para el acceso en los tornos.
- Recogida en el recinto: en situaciones excepcionales, por motivos técnicos y/o de seguridad, el servicio de impresión de entradas podría estar desactivado, en cuyo caso, el COMPRADOR deberá presentarse en las taquillas del recinto, con una antelación mínima de una (1) hora antes del evento para la recogida de las entradas. Para proceder a la recogida el COMPRADOR deberá presentar en las taquillas:
 - o La tarjeta de crédito/débito con la cual se realizó la compra.
 - o El DNI/Pasaporte del titular de dicha tarjeta de crédito/débito.
 - o El resguardo de la operación de compra (confirmación de compra) enviado por correo electrónico.

e) Venta de entradas para partidos que dispute el Atlético de Madrid como visitante en otros estadios:

Cuando el Atlético de Madrid actúe como equipo visitante en otros estadios distintos al Riyadh Air Metropolitano, y en aquellos casos en los que el Club Atlético de Madrid disponga de entradas para la venta a sus aficionados, será condición indispensable ser socio del Club para poder adquirir dichas entradas, así como encontrarse al corriente de pago de las cuotas y plazos correspondientes y no estar sancionado por el Club ni por las autoridades competentes en recintos deportivos. Todas las entradas serán nominativas e intransferibles, no pudiendo ser utilizadas por terceros ni transferidas por ningún medio, no siendo válida ninguna autorización al respecto.

Las entradas serán en formato físico, y deberán ser recogidas presencialmente en el lugar y horario indicado previamente por el Club. En la entrada quedará reflejado el nombre y apellidos del titular de la misma. Adicionalmente, una vez comprobado que coincide el DNI del titular, los socios recibirán una pulsera acreditativa, como comprobante nominal en los tornos de acceso al estadio del equipo visitante.

Si en el proceso de recogida presencial de entradas se detectara uso fraudulento, el Club se reserva el derecho de iniciar el proceso de apertura de expediente disciplinario. En todos los casos, el socio titular será responsable del uso que se pudiera dar a dicha entrada.

Artículo 31º.- Tratamiento de datos de carácter personal.

El Club Atlético de Madrid, S.A.D., de conformidad con lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, tratará los datos de carácter personal que nos proporcione en calidad de responsable del tratamiento, con la finalidad de cumplir y llevar a cabo la normativa interna aplicable a los socios y espectadores del Club Atlético de Madrid, S.A.D., en base al cumplimiento de la relación contractual.

Los datos serán conservados durante el plazo de vigencia de la relación contractual y hasta que prescriban las correspondientes responsabilidades derivadas de la misma.

Los datos podrán ser comunicados, en caso de que resulte necesario, a las Administraciones Públicas, a fin de dar cumplimiento a obligaciones legales.

En todo caso, los socios y espectadores podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, así como contactar con el Delegado de Protección de Datos del Club, en la siguiente dirección de correo electrónico: datos@atleticodemadrid.com. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Artículo 32º.- Consigna.

El Estadio Riyadh Air Metropolitano dispone de servicio de consigna, puesto a disposición de los aficionados y asistentes. La consigna se encuentra ubicada en el Paseo de los Colchoneros, junto al acceso al Tour y Museo del Estadio.

Artículo 33º.- Aparcamiento. Normas de uso y funcionamiento.

a) Declaraciones generales

- Estas normas son de cumplimiento obligatorio para los socios, aficionados, y las personas que se puedan encontrar en el interior del aparcamiento o en sus accesos.
- El Club Atlético de Madrid velará por el cumplimiento de las presentes normas, así como de la legislación vigente de aparcamientos y de circulación de vehículos y pondrá en conocimiento de la autoridad competente cualquier transgresión de dichas normas. Los usuarios también deberán respetar y cumplir las indicaciones de los empleados destinadas a velar por el cumplimiento de estas normas.
- La autoridad competente podrá entrar al interior del aparcamiento, por motivos justificados, a requerimiento del Club.

b) Uso del aparcamiento

- El aparcamiento es de carácter privado durante los días de partido o evento.
- Las plazas de aparcamiento serán ocupadas por automóviles destinados al transporte de viajeros, hasta un máximo de siete (7) plazas; en orden de llegada, excepto que en algún momento se puedan establecer restricciones por necesidades o características del servicio. Las motocicletas y las bicicletas sólo podrán aparcar en las plazas indicadas para motocicletas y bicicletas.
- Dentro del aparcamiento no estará permitido:
 - o El acceso de vehículos que por sus dimensiones puedan entorpecer el normal funcionamiento del aparcamiento, como caravanas, camiones, furgonetas o vehículos que por sus dimensiones ocupen más de una plaza de aparcamiento. En ningún caso se permitirá el acceso al aparcamiento a vehículos con un peso total superior a dos (2) toneladas.
 - o La entrada de animales de cualquier tipo, excepto las mascotas atadas en condiciones de seguridad.
 - o La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto el contenido normal de carburante del depósito de los vehículos.
 - o La venta, permuta o simple oferta ambulante de cualquier tipo.

- Realizar cualquier tipo de actividad ajena al estacionamiento del vehículo (carga y descarga de mercancías, actividades de ocio, encendido de fuegos, etc.).
- La entrada de vehículos y/o conductores potencialmente peligrosos.
- La obtención de fotografías/grabaciones de las instalaciones sin la pertinente autorización previa.

c) Entrada, circulación y estacionamiento

- Para poder entrar al aparcamiento con el vehículo, será necesario haber obtenido un abono o entrada de parking para el partido. El aficionado deberá conservarlo en debidas condiciones, siendo en todo caso legible los datos de identificación, y por razones de seguridad, llevarlo siempre encima.
- Cualquier uso indebido de la entrada o abono de parking tendrá la consideración de uso fraudulento, procediendo en su caso a la aplicación de la sanción correspondiente según este Reglamento pudiendo incluso retirarse cualquiera de ellos.
- Dentro del aparcamiento y en sus accesos, el usuario deberá respetar:
 - Las normas de circulación y preceptos legales o reglamentarios que puedan ser de aplicación.
 - La señalización del tránsito.
 - Las indicaciones de los empleados del aparcamiento, personal de seguridad, o aquellas que se hagan mediante carteles u otros medios.
 - Las plazas de aparcamiento destinadas a personas con movilidad reducida.
 - Las presentes normas.
- Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor deberá apagar el motor y dejar puesto el freno de mano. Dejará cerrado el vehículo con llave. En el aparcamiento no existe servicio de recogida de llaves.
- No se permiten adelantamientos y la velocidad máxima será de diez (10) Km/hora.
- En caso de avería, el usuario deberá seguir las instrucciones de los empleados del aparcamiento.
- El Club estará legitimado para proceder al aviso de las autoridades competentes para la retirada de vehículos en caso de abandono, acudiendo al procedimiento previsto en el artículo 6 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.
- Cuando finalice o quede sin efecto el contrato de abono o entrada, el usuario estará obligado a retirar su vehículo.

d) Daños

- El usuario será el responsable de retirar del vehículo los accesorios no fijos y que sean extraíbles, como teléfonos móviles y demás pertenencias, no extendiéndose ninguna responsabilidad por este concepto al Club de acuerdo con los términos de la Ley 40/2002 de 14 de noviembre de 2002, reguladora del contrato de aparcamiento.
- El usuario tiene obligación de comunicar a los empleados del aparcamiento, de forma inmediata y antes de salir del mismo, los daños y perjuicios que hubiera podido ocasionar al propio aparcamiento o a otros clientes. Igualmente deberá comunicar los daños que haya podido sufrir su vehículo dentro del aparcamiento. En el caso de que los daños se deban a robo-expoliación, será necesario tramitar la correspondiente denuncia previa ante las Fuerzas de Seguridad competentes, no extendiéndose ninguna responsabilidad por este concepto al Club de acuerdo con los términos de la Ley 40/2002 de 14 de noviembre de 2002, reguladora del contrato de aparcamiento.

e) Reclamaciones

- Cualquier reclamación deberá efectuarse en la Oficina de Atención al Atlético donde existen hojas de reclamaciones destinadas a tal efecto.

f) Normas de funcionamiento para los usuarios

- Los usuarios del parking deberán acceder al mismo con un mínimo de tres (3) personas en el interior del vehículo.
- El horario de acceso al parking será desde las doce (12) horas del día de partido.
- El horario de salida del parking será hasta dos (2) horas después de la finalización del partido o evento.
- El Club se reserva la posibilidad de modificar los tres (3) primeros puntos según necesidades puntuales por motivos operativos o de seguridad.
- El abono o entrada de parking posee carácter transferible, por lo que podrá ser utilizado por un usuario diferente al adquiriente excepto los abonos de parking PMR que hayan optado por la modalidad de intransferible.
- Es de obligado cumplimiento seguir las normas de los empleados del parking y de seguridad del Club, los cuales podrán exigir en cualquier momento el abono o entrada, o la expulsión del vehículo.

- En caso de pérdida o extravío del abono o entrada, se impedirá el acceso al aparcamiento. Para solicitar duplicado del abono, deberá realizarse en la oficina de Atención al Atlético en su horario habitual exceptuando los días de partido.
- Los abonos de parking no son susceptibles de cambio de titularidad.
- Sólo podrán ser titulares de un abono de parking aquellos socios mayores de edad que sean abonados del Club y que estén al corriente del pago de sus cuotas de abono.
- El Club se reserva el derecho a cambiar en cualquier momento la ubicación del abono de parking atendiendo a razones operativas o de seguridad.
- El Club dispone de plazas de parking para personas con discapacidad exclusivas para abonados con tal condición en el Estadio. Si una persona diferente del socio con discapacidad hiciera uso de su abono de parking transferible, deberá estacionar su vehículo en cualquiera de las plazas que no están rotuladas y reservadas para personas con discapacidad.

TÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 34º.- Ámbito de Aplicación.

El presente título será de aplicación a todos los socios, abonados o no abonados, del Club Atlético de Madrid, S.A.D, así como al público general, siempre y cuando las infracciones se cometan en las Instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo o de cualquier índole siempre que sean organizados por el Club. También será de aplicación este Título III, cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Club Atlético de Madrid S.A.D., los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un Socio en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos o no deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de locales o visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al Club Atlético de Madrid S.A.D. o en la vía pública.

Las sanciones a las que hubiere lugar por las infracciones reguladas en el presente Reglamento son independientes y autónomas de las posibles sanciones administrativas o penales que potencialmente pudieran ser determinadas por las autoridades administrativas o judiciales, sin que el cumplimiento de una sanción de carácter interno conforme al presente Reglamento tenga incidencia alguna respecto a la posible sanción administrativa o judicial.

Todas las sanciones, una vez finalizado el proceso disciplinario, se incluirán en el Libro Registro de Seguidores a los efectos contemplados en el Real Decreto 203/2010, entre otros, para la posible apreciación de causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones, las cuales, transcurridos los plazos establecidos, no serán tomadas en consideración a los efectos de reincidencia.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES

Las infracciones derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento se clasificarán en infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

Artículo 35º.- Faltas Leves.

Serán consideradas Faltas Leves las siguientes actuaciones:

- a) Utilización inadecuada de las Instalaciones y servicios del Club, o perturbación de la convivencia y las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando molestias a los demás usuarios.
- b) Negarse a colaborar con empleados del Club identificados que actúen en el ejercicio de sus funciones, con los miembros de la seguridad privada contratada o con efectivos de los FF.CC.S.E., para facilitar el orden en los accesos a las Instalaciones del Club tanto en los partidos organizados como en los eventos organizados, deportivos o no.
- c) No satisfacer las cuotas económicas que les correspondan en la forma y periodo establecido e intentar hacer uso del carné correspondiente.
- d) Causar daños o menoscabos de forma leve en las Instalaciones y mobiliario del Club.
- e) La falta de respeto o consideración leve a cualquier miembro del Club, empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de los FF.CC.S.E.
- f) No respetar la prohibición de no fumar en las zonas libres de humo, según lo establecido en el artículo 26º.
- g) La realización de cualquier acto irregular de carácter leve en los alrededores de las Instalaciones del Club cuando su comisión sea comunicada al Club con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las FF.CC.S.E.
- h) El uso indebido de abonos o entradas por terceros, derivada de su cesión por el socio, cuando dicha utilización resulte contraria a la normativa interna del Club, incluso en ausencia de dolo o intención de incumplimiento.
- i) En general, cualquier conducta que cause un perjuicio leve, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.
- j) Las conductas irrespetuosas en espacios públicos como el exhibicionismo o miccionar en lugares no habilitados para ello.
- k) Cualquier otra conducta que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado en los artículos 36º y 37º.

Artículo 36º.- Faltas Graves.

Serán consideradas Faltas Graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves. A estos efectos, se considerará reiteración, la comisión de dos o más infracciones leves en el periodo de los últimos doce (12) meses anteriores.

- b) El uso indebido de abonos, o entradas (cesión no gratuita a persona distinta del titular, venta o intento de venta a terceros de cualquier tipo, manipulación total o parcial).
- c) La intencionalidad manifiesta y pública de negociar con ánimo de lucro el derecho en la adquisición de entradas o la venta de las mismas por cualquier medio físico o informático.
- d) Introducción, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes en el interior de los recintos propiedad del Club Atlético de Madrid S.A.D.
- e) La tenencia y/o introducción de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente que se haya manipulado, explosionado o deflagrado. Todos los objetos contundentes o no autorizados en cualquiera de los recintos deportivos que pudiesen causar un perjuicio grave.
- f) No cumplir con lo establecido en el punto 30 e) de este Reglamento.
- g) Obstaculización, por no ocupar la localidad asignada durante el desarrollo del espectáculo, de pasillos, vomitorios u otros lugares considerados de paso, necesarios para la circulación, evacuación o que causen molestias a los demás usuarios.
- h) Sustraer u ocasionar daños a los bienes y objetos de las Instalaciones, del personal, de los Socios o de los visitantes.
- i) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de las actuaciones promovidas por el Club.
- j) Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- k) Permanecer en cualquier espacio de las instalaciones con el torso descubierto.
- l) Las invasiones del terreno de juego; ya sean de forma individual o colectiva.
- m) Lanzamiento de objetos entre aficionados o al terreno de juego que puedan causar daños graves al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo.
- n) Lanzamiento de objetos desde el recinto interior al exterior del estadio, provocando un riesgo potencial grave a los viandantes.
- o) Causar daños o menoscabos de forma grave en las Instalaciones y mobiliario del Club.
- p) La falta de respeto o desconsideración grave a cualquier miembro del Club, empleados, voluntarios, responsables de seguridad del Club o miembros de las FF.CC.S.E.

- q) La comisión de alguna de las conductas establecidas en el artículo 7º de este Reglamento, siempre que las mismas no constituyan una infracción considerada como muy grave.
- r) La realización de cualquier infracción o acto delictivo que presuntamente se esté realizando, comunicada al Club por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o las autoridades competentes.
- s) Pérdida del abono en tres (3) ocasiones.
- t) En general cualquier conducta que cause un perjuicio grave, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.
- u) Realizar dentro de las Instalaciones del Club cualquier acción de marketing de la clase que fuere, incluido en su caso acciones de marketing encubierto y todos aquellos actos que puedan ser considerados como publicitarios sin el permiso y/o autorización previa por parte del Club.
- v) Cualquier comportamiento prohibido recogido en el Código disciplinario de la RFEF o de UEFA de cuya comisión la imagen y reputación social de la entidad pueda verse afectada negativamente
- w) Cualquier otra conducta que no pueda calificarse como leve o muy grave de acuerdo con lo expresado en los artículos 35º y 37º.

Artículo 37º.- Faltas Muy Graves.

Serán consideradas Faltas Muy Graves las siguientes actuaciones:

- a) La reincidencia en la comisión de Faltas Graves. A estos efectos, se considerará reiteración, la comisión de dos o más infracciones leves en el periodo de los últimos doce (12) meses anteriores.
- b) La introducción, tenencia y/o consumo de estupefacientes dentro de los recintos propiedad del Club Atlético de Madrid, S.A.D.
- c) La tenencia y/o introducción de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, independientemente de que se haya manipulado, explosionado o deflagrado. Todos los objetos no autorizados en cualquiera de los recintos deportivos que pudiesen causar un perjuicio muy grave.
- d) Lanzamiento de objetos entre aficionados o al terreno de juego que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del Club, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo, que acarreen sanciones apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Club Atlético de Madrid, S.A.D.
- e) Ocasionar daños graves a los bienes del Club o perjuicios notorios al desarrollo de los servicios en las Instalaciones.

- f) Promover o participar en actos violentos, altercados, peleas, o desórdenes públicos en el interior de los recintos deportivos o en sus inmediaciones.
- g) El falseamiento y manipulación de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de Socio o cualquier clase de servicio o beneficio que pudiese proporcionar el Club u obtenerse a través del mismo.
- h) La adquisición de la condición de socio, al objeto de obtener los derechos y beneficios inherentes a esta condición, con el fin de negociar con ánimo de lucro de una forma reiterada el derecho en la adquisición de entradas mediante la venta de las mismas.
- i) Las invasiones del terreno de juego; ya sean de forma individual o colectiva, que acarreen sanciones o apertura de expediente sancionador de cualquier tipo al Club Atlético de Madrid, S.A.D.
- j) La exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas o por cualquier otro medio, que por su contenido o por la circunstancia en las que se exhiban o utilicen alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en los espectáculos que desarrolla el Club en sus Instalaciones deportivas.
- k) La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo desarrollado en las Instalaciones del Club.
- l) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos e Instalaciones del Club con motivo de la celebración de un espectáculo público, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, así como las que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.
- m) Causar daños o menoscabos de forma muy grave en las Instalaciones, bienes, mobiliario del Club o perjuicios notorios al desarrollo de los servicios del Club.
- n) Incumplimiento de orden de desalojo tomada por empleados del Club, miembros de seguridad privada o de las FF.CC.S.E. por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia.
- o) La falta de respeto o desconsideración muy grave a empleados, voluntarios, personal de seguridad del Club o miembros de las FF.CC.S.E.
- p) La reiteración del punto 35 f).
- q) Dañar la imagen del Club.
- r) Formar parte de un grupo organizado de reventa de entradas o de usos indebidos de abonos.
- s) Queda prohibido el uso de máscaras, pasamontañas, capuchas o cualquier otro objeto que cubra total o parcialmente el rostro de los asistentes dentro del

estadio, o que de cualquier manera impida o dificulte su correcta identificación. Esta medida tiene como objetivo garantizar la seguridad y facilitar la labor de control por parte de las autoridades y el personal de seguridad. El incumplimiento de esta norma podrá conllevar la expulsión inmediata del recinto, así como sanciones adicionales conforme a la legislación vigente.

- t) En general cualquier conducta que cause un perjuicio muy grave, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías, y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.
- u) Cualquier otra conducta que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado en los artículos 36º y 37º.

CAPÍTULO III.- SANCIONES

Artículo 38º.- Sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones que deben asumir los usuarios dentro de las Instalaciones del Club implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de los responsables del Club o los miembros de los FF.CC.S.E., sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones, eventualmente aplicables. En el caso de menores, la sanción también será aplicable al titular del carné responsable del menor.

Según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, la Comisión Disciplinaria podrá imponer, con libertad de opción de entre las previstas, las siguientes sanciones:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación escrita, motivada y razonada donde se especifiquen los hechos objeto de sanción.
2. Suspensión de la posibilidad de utilización del abono por terceros o de su uso a través de los sistemas habilitados por el Club, por el tiempo que se determine.
3. Suspensión de los derechos de Socio y prohibición de acceso a todas las Instalaciones del Club hasta tres (3) meses, independientemente de la competición que se trate, sin derecho de reembolso económico alguno.

B) Por faltas graves:

1. Suspensión de los derechos de Socio y prohibición de acceso a todas las Instalaciones del Club por un tiempo de tres (3) meses a un (1) año sin derecho a reembolso económico alguno.
2. Pérdida del abono de parking para infracciones relacionadas con los mismos.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de los derechos de Socio y prohibición de acceso a todas las Instalaciones del Club por un periodo de un (1) año a tres (3) años, sin derecho de reembolso económico alguno.
2. Pérdida de la condición de Socio del Club de manera indefinida y prohibición de acceso a todas las Instalaciones del Club, en caso de que la falta sea considerada de extrema gravedad.

Adicionalmente a lo anterior, el Club Atlético de Madrid, S.A.D. no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de fomento o apoyo a sus seguidores durante un periodo o número de partidos del primer equipo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Club podrá proceder a interponer contra el Socio presunto infractor, las correspondientes acciones legales ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como la reclamación de los daños y perjuicios sufridos, incluidos, en su caso, cualquier sanción económica por parte de los organismos deportivos (RFEF o UEFA) que recayera sobre el club por motivo de cualquier acción realizada por el sujeto responsable.

La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Infracciones Graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por un periodo comprendido entre seis (6) meses y dos (2) años.
- b. Infracciones Muy Graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por un periodo comprendido entre dos (2) años y cinco (5) años, o la anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

En el supuesto de estar sancionado o haber cumplido sanción por un acto delictivo comunicado por las FF.CC.S.E o Autoridades competentes y en el caso del levantamiento o archivo de la misma por parte de estos, el Club Atlético de Madrid levantará la sanción interna sin derecho a reclamación económica alguna por parte del socio.

Todas las sanciones internas establecidas por el Club son independientes de las que determine la autoridad competente.

Artículo 39º.- Graduación de las Sanciones.

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.

- b) La reincidencia en el plazo de un (1) año.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo Club.
- d) El arrepentimiento espontáneo.
- e) Cuando de la intencionalidad expresada en el art. 36.b) o c), quedase demostrada la ejecución del acto con un beneficio económico por parte del socio, la sanción a imponer sería la correspondiente para Faltas Graves, en su grado “máximo”.

Artículo 40º.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las Faltas Leves en un plazo de doce (12) meses.
- b) Las Faltas Graves en un plazo de veinticuatro (24) meses.
- c) Las Faltas Muy Graves en un plazo de cuarenta y ocho (48) meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 41º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por el fallecimiento de la persona inculpada.
- d) Por el sobreseimiento del expediente, levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

Artículo 42º.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

- a) La de arrepentimiento espontáneo.
- b) La de haber precedido, inmediatamente a la infracción, provocación suficiente.
- c) La de no haber sido sancionado con anterioridad.
- d) La reparación inmediata y voluntaria del daño o perjuicio causado siempre cuando ello fuera posible.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 43º.- Comisión Disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria es un órgano al cual el Consejo de Administración del Atlético de Madrid, ha asignado las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía las siguientes funciones:

- a) La apreciación y calificación de los hechos cometidos.
- b) Investigar y utilizar cualquier medio de prueba que ayude en el esclarecimiento de los hechos, siempre que sean admisibles en Derecho. A tal efecto la Comisión podrá solicitar las Autoridades competentes, a través del Director de Seguridad del Club, los medios de prueba necesarios.
- c) Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores.
- d) Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los presuntos socios infractores.
- e) Imponer y ejecutar las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento.
- f) Adoptar, en su caso, las medidas cautelares oportunas, de conformidad con lo significado en el presente Reglamento.
- g) Será responsable de que todos los documentos relativos a la instrucción del expediente se mantengan correctamente archivados.

Dicha Comisión Disciplinaria está compuesta por el director de Seguridad, el responsable de Socios y el Responsable de Operaciones del Club Atlético de Madrid S.A.D., no obstante, podrá convocar, a formar parte de la investigación, a cualquier otra persona cuya participación considere estrictamente necesaria para una mejor investigación y resolución.

Asimismo, la Comisión Disciplinaria, contará con un libro-registro de las comunicaciones o denuncias recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar. Este registro no será público.

La Comisión Disciplinaria se reunirá dentro de los tres días hábiles siguientes a cada uno de los eventos en los que participe el club para conocer de las posibles incidencias relacionadas con este Reglamento.

Artículo 44º.- Iniciación del Procedimiento y Potestad Disciplinaria.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, como consecuencia de una incidencia reflejada en el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad de la Policía Nacional, reflejada en los informes postpartidos de las empresas de seguridad, a propuesta del director de Seguridad del Club, o mediante petición razonada o denuncia a instancia de parte.

A los efectos previstos en el presente Reglamento Disciplinario, tanto el Acta del Partido del Coordinador de Seguridad, como el Acta del director de Seguridad del Club, emanante de los

informes emitidos por las empresas de seguridad, se presumen ciertos salvo errores materiales manifiestos, que podrán acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

La Comisión Disciplinaria iniciará un proceso interno de información previa para determinar, en su caso, la necesidad de apertura del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

Corresponde a la Comisión Disciplinaria la apertura del expediente disciplinario, sustanciar el procedimiento y la emisión de la resolución correspondiente.

Para la protección provisional de los intereses implicados, la Comisión podrá adoptar en cualquier momento de la tramitación del expediente disciplinario (en el caso de posibles infracciones graves y muy graves), las medidas cautelares que se consideren oportunas y necesarias.

La finalidad de las medidas cautelares consistirá en, entre otros, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, garantizar el buen fin del expediente, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción, impedir que los hechos constitutivos de infracción vuelvan a repetirse durante la tramitación del expediente, o cualquier otra circunstancia que venga a garantizar el interés social. Las medidas cautelares pueden ser revocadas o modificadas durante la tramitación del expediente, de oficio o a instancia de parte, siempre que sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

De manera excepcional y basado en criterios de seguridad para las personas y/o en la de los eventos, que deberá constar motivado, la Comisión podrá adoptar medidas cautelares basadas en evidencias, pruebas gráficas o imágenes, durante la tramitación del correspondiente expediente consistentes en:

- a) Prohibición de acceso a las Instalaciones del Club donde se celebren eventos organizados o gestionados por el Club Atlético de Madrid S.A.D.
- b) Suspensión cautelar de la condición y derechos de Socio en lo que respecta a la adquisición de títulos válidos de acceso a los eventos y/o de la condición de abonado.

Artículo 45º.- Acuerdo de inicio de Expediente Disciplinario.

En caso de que la Comisión Disciplinaria estime la idoneidad de la apertura de expediente disciplinario, dispondrá de un máximo de veinte (20) días hábiles, desde el momento en el que tuvo conocimiento de la supuesta infracción, para notificar al interesado el acuerdo de inicio de expediente disciplinario.

Dicho acuerdo deberá redactarse de modo claro y preciso, deberá ser firmado por la Comisión Disciplinaria, y contener:

- Los hechos motivadores de la apertura del expediente disciplinario.
- Los fundamentos de derecho sobre los que se sustenta el mismo, la infracción presuntamente cometida y las sanciones que se pudieran imponer.

- El plazo del que dispone el interesado para la proposición de medios de prueba o presentar alegaciones según lo recogido en el artículo 47 de la presente normativa.
- En su caso, la referencia a medidas cautelares adoptadas
- La forma de reconocer la responsabilidad en los hechos por parte del interesado según lo recogido en el artículo 46.

El acuerdo podrá ser notificado al interesado mediante las siguientes vías válidas: correo electrónico, burofax o correo certificado.

Artículo 46º.- Reconocimiento de la responsabilidad.

El interesado podrá reconocer su responsabilidad durante la tramitación de expediente disciplinario, siendo esta como posible atenuante a la hora del estudio de las alegaciones y de la emisión de la sanción correspondiente.

Artículo 47º.- Alegaciones y periodo de prueba.

Una vez notificado el correspondiente acuerdo de inicio de expediente, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles a efectos de que pueda presentar cuantas alegaciones y proposición de medios de prueba que considere para la defensa de sus derechos e intereses.

No obstante, lo anterior, sólo serán admitidas aquellas pruebas que:

- puedan practicadas dentro de las funciones y competencias de la Comisión Disciplinaria
- que hayan sido propuestas en legal tiempo y forma,
- que sean pertinentes, convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades, objeto del expediente disciplinario en cuestión.
- Si la práctica de la prueba conlleva gastos, la Comisión podrá exigirle una provisión de fondos que serán liquidados una vez practicada la prueba.

Siempre que se hayan cumplido las circunstancias anteriores, la Comisión Disciplinaria dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para la práctica de dichas pruebas, y que podrá incluir asimismo pruebas no propuestas por el interesado. La práctica de estas últimas pruebas se notificará al interesado a fin de que pueda intervenir o no, o alegar lo que estime oportuno.

Artículo 48º.- Resolución del expediente.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización de la fase probatoria, la Comisión Disciplinaria formalizará la resolución del expediente que recogerá la sanción que, en su caso, resulte aplicable al responsable.

En consecuencia, la Comisión Disciplinaria procederá a comunicar la resolución al interesado la cual podrá consistir en:

- a. Resolución sobreseyendo del expediente.
- b. Resolución sancionadora, que habrá de contener los siguientes extremos:
 - Descripción de los hechos.
 - Fundamentos de derecho.
 - Calificación de hechos a efectos de determinar las infracciones que se consideren cometidas.
 - Responsabilidad del inculpado.
 - Sanción a imponer.

Las sanciones que se impongan serán inmediatamente ejecutivas desde su notificación por parte de la Comisión Disciplinaria (al no ser que se hayan adoptado las medidas cautelares), sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra estas puedan paralizar o suspender la ejecución.

Si la Comisión Disciplinaria hubiese acordado la adopción de medidas cautelares en el procedimiento, se descontará a efectos del cómputo de la sanción que finalmente resulte impuesta, en su caso, el tiempo y/o los partidos en el que la condición de Socio hubiese quedado cautelarmente suspendida, esto es, el tiempo en que la suspensión cautelar hubiese estado vigente.

Artículo 49º.- Recursos contra las resoluciones de la Comisión Disciplinaria.

Contra las resoluciones de la Comisión Disciplinaria podrá interponer recurso de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación alegando aquello que estime oportuno. El Comité Ejecutivo del Club dictará resolución sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de la Comisión Disciplinaria. Dicha resolución deberá ser motivada y notificada al expedientado, poniendo fin al expediente disciplinario sancionador que se haya tramitado en base a la presente normativa, pudiendo en su caso, acudir el interesado a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 50º.- Comunicaciones con la Comisión Disciplinaria.

Cualquier persona que se encuentre incurso en un procedimiento disciplinario con el Club, podrá comunicarse con la Comisión Disciplinario, por escrito a través de cualesquiera de los siguientes medios:

- i. Entregando el escrito en la Oficina de Atención al Socio, sita en el Estadio Riyadh Air Metropolitano (Av. Luis Aragonés 4, 28022, Madrid).
- ii. Enviando el escrito a la dirección de correo electrónico: seguridad@atleticodemadrid.com.

TÍTULO IV: MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS DE LOS SEGUIDORES.

Artículo 51º.- Condiciones de acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

1. Los socios del Club Atlético de Madrid, S.A.D., a título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las Instalaciones del Club y de aquellas a las que el equipo acuda como local o visitante.
 - b) No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
 - c) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen el prestigio y la consideración social del Club Atlético de Madrid, S.A.D.
2. También podrán disfrutar de los beneficios los socios o integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el Club en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.
3. Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean socios cuando sean simpatizantes conocidos del Club o pertenezcan a grupos o peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el Club acuda como visitante.
4. El Club no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas, con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.

Artículo 52º.- Condiciones exigidas a los “grupos” o “peñas” de aficionados para inscribirse en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.

Todos los grupos o peñas de seguidores serán invitados por el Club a su inscripción en el Libro Registro de Actividades de Seguidores de conformidad con las obligaciones dispuestas en la legislación vigente aplicable, estableciéndose los siguientes requisitos:

- a) El “grupo” o “peña”, constituirá una Junta Directiva, con identificación de sus responsables y deberá estar constituido legalmente bajo las normas y estatutos de su Comunidad autónoma.
- b) La denominación del “grupo” o “peña”, no deberá contener ningún término “ultra” o cualquier otra de naturaleza análoga o similar o denominaciones violentas.

- c) Los mensajes que porten en sus lemas, así como en la simbología que utilicen, deberán hacer referencia al Club que representan y en ningún caso se podrá hacer referencia a aspectos vejatorios, racistas, xenófobos o intolerantes.
- d) En ningún caso se permitirá que por los “grupos” o “peñas” no inscritas en el Libro Registro de Actividades de Seguidores, se puedan exhibir en el interior del Estadio, elementos identificativos del “grupo” o “peña”, así como cualquier tipo de pancartas y elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo ajenas al espectáculo deportivo.
- e) Deberán abstenerse de realizar toda acción que incite o promueva la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, así como de manifestar ideas políticas o apoyar a grupos políticos.

Artículo 53º.- Autorización para la exhibición, en el interior del recinto deportivo, de elementos pertenecientes a “grupos” o “peñas” de aficionados inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.

La exhibición, en el interior del recinto deportivo, de elementos pertenecientes a grupos o colectivos de aficionados del Club, se ajustará, sin perjuicio de cualquier otra obligación legal o interna vigente, a los siguientes requisitos:

- a) Cualquier elemento colectivo que se pretenda exhibir en el interior del recinto deportivo, además de cumplir con lo dispuesto en la legislación en materia de prevención de la violencia, racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, deberá ser previamente conocida y autorizada por escrito por el Club, así como cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) La introducción y exhibición de elementos de grandes dimensiones como pancartas, tifos, mosaicos o elementos análogos o similares, formados por una o varias piezas, exigirá el cumplimiento efectivo de los siguientes requisitos:
 - i. Se deberá disponer de la identificación de persona o personas responsables de la instalación, despliegue y retirada del elemento.
 - ii. Su contenido, en ningún caso, podrá incitar a la violencia, ni contener mensajes racistas, xenófobos o intolerantes, ni generar ambigüedad alguna sobre el particular, o que estén relacionados con conflictos armados, guerras o posicionamientos políticos o geopolíticos que puedan perturbar el orden, generar enfrentamientos entre asistentes o afectar la neutralidad institucional del Club.
 - iii. El envío del boceto para aprobación deberá ser enviado al Club con al menos cinco (5) días hábiles antes de la celebración del partido para que el Club pueda contar con tiempo suficiente para la revisión de su contenido y la posterior remisión del boceto a LaLiga en los casos que corresponda.
 - iv. La modificación del boceto inicial implicará la nulidad de cualquier informe favorable o autorización emitidos por el Club o por LaLiga para su exhibición.
 - v. Los materiales utilizados en la elaboración del elemento deberán reunir las condiciones de seguridad que determine el Club y el Coordinador de Seguridad

conjuntamente, atendiendo especialmente a la obligatoriedad de que sean materiales ignífugos.

- vi. La instalación del elemento se deberá realizar siguiendo las indicaciones del Club y con tiempo suficiente previo a la apertura de puertas, y de ninguna manera podrá dificultar el flujo y circulación de espectadores por el interior del recinto deportivo.
- vii. El mensaje y/o la simbología que se pretenda incluir en el elemento, deberá hacer únicamente referencia al Club Atlético de Madrid S.A.D. y, de ninguna manera, podrá realizar referencia alguna, directa o indirecta, incluso de manera ambigua, al equipo rival, a contenido comercial, político (*no considerándose tales los símbolos oficiales del Estado, las Comunidades Autónomas, Comarcas y Ayuntamientos, así como las combinaciones de éstos entre sí y/o con los colores principales o el escudo del Club*) social, religioso o reivindicativo en cualquier sentido, ajenos al deporte.

La introducción en el recinto deportivo de elementos especiales de animación como bombos, tambores, megáfonos de mano o elementos análogos o similares, requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Su utilización sólo se podrá llevar a cabo por aficionados inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.
- b) Se deberá seguir las indicaciones y medidas de seguridad que indique el Coordinador de Seguridad y/o el Club.
- c) La introducción en el recinto deportivo de banderas que precisen de un palo o mástil para ser enarboladas deberá ajustarse a lo que se determine reglamentariamente. Los elementos de mayor tamaño seguirán su régimen específico.

Artículo 54º.- Restricciones a “grupos” o “peñas” no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores.

En caso de la existencia de “grupos” o “peñas” de seguidores no inscritos en el Libro de Seguidores, que mantengan de manera pública o notoria, una actividad en páginas web, redes sociales, campañas de captación de seguidores, venta de merchandising, etc. en las que se identifique o reivindiquen el término “ultra” u otro de naturaleza similar, el Club no podrá en ningún caso reconocer a dicho “grupo” o “peña” como seguidor, privándoles de cualquier tipo de medidas de apoyo o beneficio.

Estos “grupos” o “peñas”, no podrán exhibir en el interior del estadio ni en actos del Club, ni en otros estadios, ninguna manifestación colectiva o individual, ni la exhibición de elementos identificativos del “grupo” o “peña”.

Artículo 55º.- Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficio.

1. Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.

2. Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del Club Atlético de Madrid S.A.D.
3. El Club Atlético de Madrid S.A.D. se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones en el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social del Club.
4. Asimismo, se reserva el derecho de exigir de los socios o de los grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internos como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 56º.- Cese de las medidas de apoyo o beneficio.

1. El cese de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado.
2. La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por el Club Atlético de Madrid S.A.D., por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, el Club podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

El Club retirará, privará o no otorgará ventajas, beneficios o privilegios de cualquier índole a los aficionados implicados en incidentes violentos, racistas, xenófobos e intolerantes. Esta medida se hará extensible a quienes participen en la difusión por cualquier vía o medio, de mensajes, símbolos y/o consignas de contenido violento, racista, xenófobo o intolerante; bien actúen de forma aislada, o bien lo hagan en coordinación y/o juntamente con otros, formen o no unidad de acción, agrupación o grupo, y se hallen regularizados o no.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (Actualización 11 de diciembre de 2025)

Primero. Con efectos desde el 1 de enero de 2026, la condición de socio del Club Atlético de Madrid, S.A.D. ("el Club") dejará de estar vinculada a la temporada deportiva y se asociará al año natural completo. En virtud de ello, la cuota anual de socio pagada por cada persona le conferirá la condición de socio desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año natural, con derecho a disfrutar de todas las ventajas y beneficios reconocidos en la presente normativa durante dicho periodo.

Segundo. Se reconoce como periodo de transición el comprendido entre el 1 de junio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026. Todos los Socios que tuvieran la condición de socio vigente con anterioridad al 1 de enero de 2026 verán automáticamente ampliada su condición, sin coste adicional, hasta el 31 de diciembre de 2026, así como todas las ventajas y beneficios asociados a la misma. Asimismo, el bono regalo o crédito asociado a la categoría de socio correspondiente a la temporada 25-26 podrá utilizarse hasta el 31 de diciembre de 2026 en la adquisición de entradas para partidos en casa o en tiendas oficiales del Club, en los términos establecidos por el Club.

Tercero. A los efectos de los artículos relativos a Categorías de Socios y al cálculo de la misma, la categoría de socio será la correspondiente a la edad que el socio cumpla durante el año natural de referencia.

Cuarto. La presente norma transitoria será de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2026. En ese momento, y con anterioridad a dicha fecha, el Club evaluará la necesidad de aprobar una nueva actualización de la normativa con objeto de incorporar, aclarar o perfeccionar las reglas relativas a la condición de socio conforme a la experiencia operativa acumulada y a las decisiones estratégicas del Club. Dicha revisión podrá adoptarse antes del 31 de diciembre de 2026 si existieran razones justificadas de oportunidad o técnica normativa para ello.

Quinto. Todas las referencias en la presente normativa a periodos de “temporada deportiva”, “temporada”, y expresiones análogas, se entenderán derogadas o adaptadas en lo que contravengan la vigencia del presente sistema de año natural conforme a lo previsto en esta disposición transitoria.